



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25 de mayo de 2023

OFICIO N° 143 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 013 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del Sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones especializadas en microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 013-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:56:34 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:17:08 COT
 Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

N° 013-2023



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA MICROFINANCIERO, CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS Y BRINDA FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:36:33 COT
 Motivo: Doy V° B°



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:41:21 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la provincia constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; debido a diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, bloqueos de carreteras en diversos puntos del país, conforme a lo indicado en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú;



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:35
 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, a través de los Decretos Supremos N° 022-2023-PCM, N° 032-2023-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 060-2023-PCM, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; siendo la última prórroga, aplicable para los dos últimos corredores viales citados, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales registrados en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades. Prorrogándose el Estado de Emergencia declarado en el Departamento de La Libertad, mediante Decretos Supremos N° 025-2023-PCM,



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:49:45 COT
 Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 17/05/2023
11:17:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:56:39 COT
Motivo: Doy V° B°

N° 037-2023-PCM y N° 053-2023-PCM, siendo la última prórroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de abril de 2023;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, publicado el 05 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales registrados en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades. Prorrogándose el Estado de Emergencia declarado en el Departamento de Puno, mediante Decreto Supremo N° 047-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de abril de 2023;



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/05/2023
11:36:49 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2023-PCM, publicado el 13 de enero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:41:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, publicado el 6 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 17/05/2023 10:37:39
COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a



Firmado Digitalmente por
RIGACCI JIMENEZ Olga
Violeta FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:49:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:17:21 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:56:46 COT
 Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA



consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:36:55 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:41:46 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:43
 COT
 Motivo: Doy V° B°

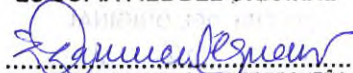
Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa,



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:49:56 COT
 Motivo: Doy V° B°


 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:56:59 COT
 Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:17:27 COT
 Motivo: Doy V° B°

del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el contexto antes descrito ha generado una clara afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables. En cuanto a la actividad empresarial, ésta se vio afectada por los conflictos sociales antes mencionados, debido a que el bloqueo de carreteras, actos de vandalismo y agresiones a las personas han limitado el normal desarrollo de las actividades económicas de las empresas y emprendedores del país, con la consiguiente disminución de ingresos y sobre todo en el mes de diciembre 2022 donde se prevé la campaña navideña y de fin de año, fechas en la que usualmente se genera una mayor actividad comercial; lo que disminuye la capacidad de pago para sus obligaciones frente a sus proveedores y entidades del sistema financiero;



Que, las fuertes precipitaciones que vienen experimentándose en diversas regiones del país (principalmente en las regiones norte y centro) desde el mes de febrero de 2023 a razón del ciclón Yaku, adicionalmente, han provocado pérdidas materiales y humanas que impactan en la actividad económica de las zonas afectadas;

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:00 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:10 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, algunos segmentos del sistema financiero han resultado significativamente afectados por la situación previamente descrita, los que venían recuperándose lentamente de los impactos negativos originados por la pandemia del COVID 19. En particular, las entidades microfinancieras más afectadas serían aquellas con alta exposición a créditos minoristas (micro y pequeñas empresas (MYPE) y de consumo), y aquellas ubicadas en las zonas más afectadas por las protestas sociales y las intensas precipitaciones; siendo que, de materializarse las potenciales pérdidas crediticias estimadas, estas podrían conllevar a la salida del mercado de una o más empresas, desencadenando a su vez un efecto contagio en el sistema financiero. Para evitar este potencial escenario, se necesita destinar recursos para reforzar el capital de al menos trece (13) entidades microfinancieras, cuyo ratio cae por debajo de 10% en el escenario simulado en el que se materializan las pérdidas crediticias estimadas;

Que, las entidades microfinancieras son un actor importante para la promoción de la inclusión financiera porque su foco de atención es la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), al brindarle la oferta de servicios financieros adecuada a la necesidad de dicho sector empresarial. Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a enero de 2023, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) poseen una participación del 38% dentro del otorgamiento de créditos a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Perú, lo que evidencia su relevancia para la promoción del acceso al crédito y la inclusión financiera en el país;



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:46
 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco de la situación actual es necesario establecer medidas que permitan mantener la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el reforzamiento patrimonial, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de garantizar la protección de los ahorros del público, establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú;

Que, la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas contribuye a mantener el flujo crediticio a las MYPE, protegiendo con ello los ahorros del público en estas entidades, para lo cual es necesario y urgente implementar un programa de reforzamiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, a través de la participación del Gobierno Nacional para financiar la capitalización temporal y/o compra de deuda subordinada de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguro de Depósitos para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran. Asimismo, el reforzamiento patrimonial coadyuvará con la reducción de la brecha de inclusión financiera de las MYPE;



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:00 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, por otro lado, el contexto antes descrito ha generado una clara afectación a la actividad empresarial y a diversos sectores de la economía del país, teniendo como impacto la


 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:17:33 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:57:22 COT
 Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA



disminución de ingresos, con la consiguiente disminución de la capacidad de pago para sus obligaciones frente a sus proveedores y entidades del sistema financiero, lo que ha alcanzado también a las medianas empresas que representan cerca del 31.4% del saldo de deuda a diciembre de 2022 de créditos con garantía del Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:04 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:15 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, ante dicho contexto, igualmente resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que faciliten a las empresas el pago de sus obligaciones ante la reducción de sus ingresos y evitar que incurran en mora por factores ajenos a su manejo empresarial, por lo que se propone para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) y hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), actualizar la caída de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del 2019, como parte de los requisitos para el acceso a las reprogramaciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

- 1.1 El presente Decreto de Urgencia establece medidas excepcionales temporales en materia económica y financiera que permitan promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica, y preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, causado por los efectos económicos de los conflictos sociales y climáticos.
- 1.2 Para tales efectos, entiéndase como institución especializada en microfinanzas a las cajas municipales que se señalan en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, y a las empresas que se enmarcan en la definición a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:49
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:03 COT
 Motivo: Doy V° B°



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:24:03 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:57:32 COT
 Motivo: Doy V° B°

2.1 Créase el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante, Programa) a ser financiado con los recursos a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo establecido en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.2 El Programa está conformado por tres subprogramas:

- Fortalecimiento de Cajas Municipales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes, cuyo plazo máximo para la recompra se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.
- Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas que se encuentren dentro de los alcances del numeral 2.1 del presente artículo y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada, cuyo plazo máximo de repago se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.
- Facilitación de la reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del presente artículo, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes de los subprogramas a) y b). Este subprograma se activa solo en caso que las instituciones especializadas en microfinanzas participantes de los subprogramas a) o b), no cumplan con los compromisos o condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:09 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:22 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales

- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) son elegibles para participar en lo establecido en el presente subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.
- Las CMAC y la CMCPL, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (Concejo Municipal, únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC) que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, un poder irrevocable, a un representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; previo informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 4. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:53
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:07 COT
 Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:24:15 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:57:40 COT
 Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA



- 4.1 Las empresas del sistema financiero comprendidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, y no incluidas en el artículo 3, son elegibles para participar en el presente subprograma siempre que su cartera de créditos pequeña y micro empresa, según la definición de las normas de la SBS, represente más del 50% de su cartera de crédito total; cumplan con la realización de un aporte de capital complementario de acuerdo con lo detallado en el Reglamento Operativo; y cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.
- 4.2 Las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, a un representante designado por COFIDE, un poder irrevocable que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; previo informe de la SBS.

Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNIA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:14 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:26 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 5. Financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

- 5.1 Para el financiamiento del Programa se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir en el Año Fiscal 2023 a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) hasta por la suma de S/ 479 000 000,00 (Cuatrocientos setenta y nueve millones y 00/100 soles) con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 5.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a que se hace referencia en el numeral anterior, incluida la rentabilidad generada, son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, una vez concluida la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Evaluación de suficiencia de capital

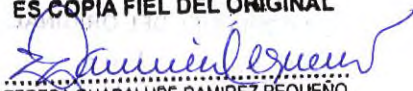
- 6.1 Las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia deben contar con una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa.
- 6.2 Los resultados de la evaluación de suficiencia de capital del numeral 6.1 precedente determinan las necesidades de capital adicional para que las empresas del sistema financiero comprendidas en el artículo 2, puedan mantener el cumplimiento de los



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:56
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:11 COT
 Motivo: Doy V° B°


 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:57:57 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:24:28 COT
 Motivo: Doy V° B°

requerimientos prudenciales y límites operativos vigentes para las empresas del sistema financiero.

- 6.3 En el Reglamento Operativo se establecen las reglas para la determinación del aporte de capital requerido, el que se puede realizar a través de diversos mecanismos públicos y/o privados.

Artículo 7. Excepciones temporales del Programa

- 7.1 Se exceptúa temporalmente del alcance de la prohibición prevista en el artículo 7 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a la participación del Estado en las empresas que se acojan al subprograma establecido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, mientras dure el periodo de acogimiento a éste.



Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:20 COT
 Motivo: Doy V° B°

- 7.2 Para el cálculo del patrimonio efectivo, los instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital preferente emitidos por las empresas del sistema financiero comprendidas dentro del alcance del artículo 2, y que sean adquiridos por el Estado en el marco del presente Decreto de Urgencia, son considerados como parte del capital ordinario de nivel 1, mientras dure la participación del Estado en dichas empresas.



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:30 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 8. Administración del Programa

- 8.1 COFIDE se encarga de la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.
- 8.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso, el mismo que debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado.
- 8.3 El Ministerio de Economía y Finanzas debe pagar una comisión a COFIDE por los servicios que presta por la administración del Programa, así como los gastos que demande la implementación y ejecución del Programa, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo, con cargo a la rentabilidad que generen los recursos transferidos en virtud del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, y de no ser suficientes deben ser atendidos a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:37:59
 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 9. Participación del Fondo de Seguro de Depósitos en la reorganización societaria

Facúltase al Fondo de Seguro de Depósitos, regulado en el artículo 144 y siguientes de la Ley N° 26702, con el fin de favorecer la reorganización societaria de las instituciones especializadas en microfinanzas a las que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a otorgar financiamiento y/o garantías, ante el solo requerimiento de la SBS y del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el 50% de sus recursos al 31 de diciembre de 2022. Este límite incluye tanto el financiamiento y/o garantías otorgadas bajo el presente Programa, así como por lo que se estableció el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y requiera bajo su Reglamento Operativo. Los recursos utilizados por el Fondo de Seguro de Depósitos no pueden superar el 80% de lo que hubiera costado efectivizar la cobertura de depósitos de la entidad a transferir, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 151 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias. En el Reglamento Operativo se establece la forma de asignación



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:15 COT
 Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS José
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 17/05/2023
11:24:40 COT
Motivo: Doy V° B°Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:58:03 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA



del financiamiento y/o garantías con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos y demás aspectos operativos que se requieran para la implementación del presente artículo.

Firmado Digitalmente por
PICHUUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/05/2023
11:37:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 10. Facultades bajo regímenes especiales

- 10.1 En caso que una institución especializada en microfinanzas participante de los subprogramas establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 y posteriormente sea sometida a régimen de intervención en el marco de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el mencionado proceso de reorganización continua en los mismos términos y condiciones en que se inició el proceso, correspondiendo a los representantes designados por la SBS, la representación de la empresa en intervención en los actos administrativos y legales que se requieran para llevar a buen término el proceso de reorganización societaria.
- 10.2 En caso de que una institución especializada en microfinanzas participante en los subprogramas establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2, aún no hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y posteriormente sea sometida a régimen de intervención, el administrador del Programa puede proponer el inicio del proceso de reorganización en los términos que se establezca en el Reglamento Operativo.
- 10.3 En los casos en que una institución especializada en microfinanzas en intervención se encuentre en un proceso de reorganización societaria en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo, la SBS queda facultada para someter a las empresas intervenidas a un Régimen Especial Transitorio.
- 10.4 El Régimen Especial Transitorio puede incorporar las disposiciones necesarias que permitan la adecuada administración y transferencia de dichas empresas. Dicho Régimen incorpora disposiciones, prohibiciones, así como facultades de la SBS, dispuestas en los Regímenes contenidos en los Títulos V, VI y VII de la Sección Primera de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, que se adecuen a la situación de tales empresas. Tales facultades incluyen la de transferir bajo cualquier modalidad de reorganización societaria los activos y pasivos de las empresas sujetas al mencionado Régimen Especial Transitorio y las demás necesarias que permitan la reorganización antes indicada, comprendiéndose la formalización definitiva de los acuerdos adoptados.

Artículo 11. Plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial

El plazo máximo para que las instituciones especializadas en microfinanzas puedan presentar su solicitud de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia es el 30 de junio de 2024.

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:42:35 COT
Motivo: Doy V° B°Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 17/05/2023 10:38:03
COT
Motivo: Doy V° B°Firmado Digitalmente por
RIGACCI JIMENEZ Olga
Violeta FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:50:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:58:20 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2024, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la cual se rige por el plazo de acogimiento para las reprogramaciones establecido por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la SBS, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dicho reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, incluyendo las reglas para la determinación del aporte de capital requerido, el que se puede realizar a través de diversos mecanismos públicos y/o privados; criterios; y características; la oportunidad, condiciones, entre otros aspectos relacionados, para habilitar las transferencias de los recursos a los que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, plazo de subprogramas, el Régimen Especial Transitorio, así como las reglas aplicables para la participación del Estado en la composición y elección del directorio de las cajas municipales y de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, según corresponda, entre otros aspectos del Programa, incluidos los subprogramas.

Segunda. Poder Irrevocable

El poder irrevocable que se emita en el marco del presente Decreto de Urgencia, no se sujeta al plazo máximo establecido en el artículo 153 del Código Civil, requiriéndose para su extinción, declaración expresa de COFIDE conforme a lo que se establece en el Reglamento Operativo.

Tercera. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, adicionalmente a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada

Modifícase el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 17/05/2023
 11:24:47 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 PICHUUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 17/05/2023
 11:37:31 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:42:39 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 17/05/2023 10:38:06
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RIGACCI JIMENEZ Olga
 Violeta FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 16/05/2023
 13:50:22 COT
 Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 17/05/2023
11:24:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:58:44 COT
Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA



financiar actividades de promoción de la inversión privada, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/05/2023
11:37:38 COT
Motivo: Doy V° B°

“Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” son evaluadas por las ESF que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
(...)

b) Para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/ 750 000,00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) y hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del año 2019. Este requisito no se exige a los créditos otorgados a las empresas del sector turismo, según la base de datos de COFIDE en su calidad de administrador del Programa “Reactiva Perú.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Leslie Carol Urteaga Peña

.....
LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 17/05/2023 10:38:10
COT
Motivo: Doy V° B°

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
RIGACCI JIMENEZ Olga
Violeta FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023
13:50:28 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA MICROFINANCIERO, CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS Y BRINDA FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Contexto Global



A nivel del contexto internacional, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó a la baja para el año 2023 debido a un contexto de presiones inflacionarias, altas tasas de interés y riesgos previstos que podrían afectar la senda de recuperación progresiva de la actividad económica.

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI), en abril de 2023 en contraste con las cifras presentadas en enero de 2023, la proyección del PBI global se revisó de 2,9% a 2,8% para el año 2023, por el menor dinamismo en las economías emergentes y en desarrollo (de 4,0% a 3,9%), principalmente por el ajuste a la baja en el crecimiento económico de India (de 6,1% a 5,9%) y América Latina (de 1,8% a 1,6%) ante la continuidad de las presiones inflacionarias, altos costos de financiamientos por incrementos de las tasas de política monetaria, tensiones geopolíticas, menor crecimiento de socios comerciales y una serie de eventos de incertidumbre social y políticas.

En el caso de las economías avanzadas, se revisó ligeramente al alza la proyección de crecimiento económico del bloque de 1,2% a 1,3%, debido a un mejor panorama para EE.UU. (de 1,4% a 1,6%) y el bloque de Zona euro (de 0,7% a 0,8%); no obstante, tras los recientes acontecimientos de quiebra y rescate de algunas entidades bancarias en dichas economías aumentó el temor de experimentar una nueva crisis financiera global como lo ocurrido en el periodo 2008-2009, y en una encuesta reciente del Bank of America (BofA), el mercado espera que se dé un contexto de Credit Crunch bancario y de recesión mundial.

En esa misma línea, en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas, publicado en abril 2023, se prevé que la economía global crezca 2,4% en 2023.

Asimismo, las proyecciones de crecimiento para la economía global.

Según el Reporte de Inflación para marzo de 2023, elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la economía global crecería 2.4% y 2.9%, respectivamente, para los años 2023 y 2024, sin embargo, los shocks en la economía internacional podrían causar que las proyecciones sean revisadas en caso persistan estos efectos.

En esa misma línea, en marzo 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) actualizó sus proyecciones de Producto Bruto Interno (PBI) global y muestra una proyección de crecimiento económico de 2.6% para 2023 y 2.9 para 2024, cifras en línea con la proyección del BCRP.

Mundo: proyecciones de crecimiento económico¹
(Var. % real anual)

	2023			2024		
	abr-23	mar-23	mar-23	abr-23	mar-23	mar-23
Mundo	2.8	2.6	2.4	3.0	2.9	2.9
EE.UU.	1.6	1.5	0.8	1.4	0.9	1.2
Zona Euro	0.8	0.8	0.4	1.4	1.5	1.3
Reino Unido	-0.3	-0.2	-0.8	1.0	0.9	0.7
China	5.2	5.3	5.2	4.5	4.9	5.0
India	5.9	5.0	6.0	6.3	7.7	6.0
Rusia	0.7	-2.5	-2.9	1.3	-0.5	1.6

1/ FMI (World Economic Outlook abril 2023); OCDE (Economic Outlook marzo 2023); BCRP (Reporte de Inflación Marzo 2023). Fuente: FMI, OCDE, BCRP.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:32 COT
Motivo: Doy V° B°

En materia de política monetaria, los principales bancos centrales en el mundo continúan manteniendo su tasa de interés de referencia en niveles elevados y de forma sincronizada para controlar la inflación.

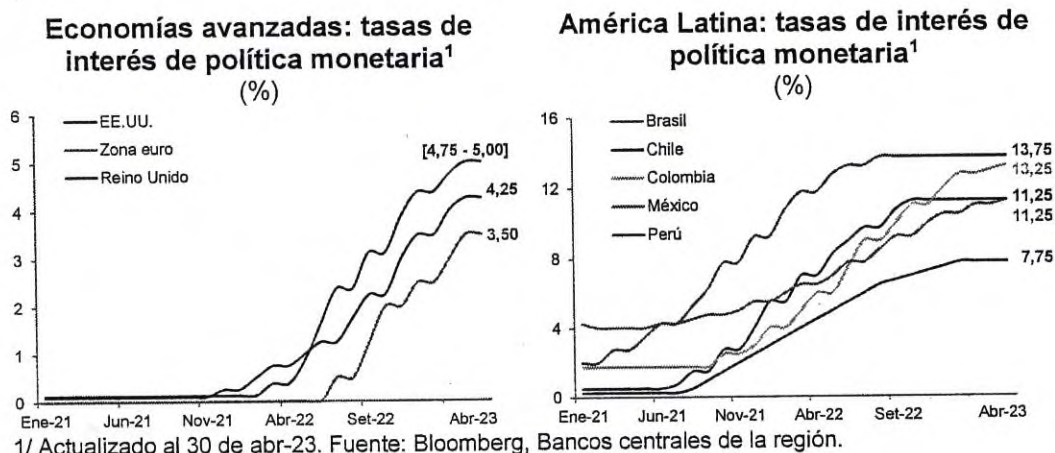
Al respecto, entidades como la Reserva Federal de EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés), el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco de Inglaterra (BoE, por sus siglas en inglés) han continuado elevando sus tasas de interés en lo que va del 2023 y han afirmado que continuarán con una política monetaria restrictiva hasta observar un retroceso sostenido de la inflación. Así, en marzo de 2023, la FED subió en 25 puntos básicos (pbs.) su tasa de política al rango de [4,75% - 5,00%], el nivel más alto desde 2007; el BCE hizo lo propio en 50 pbs. con sus tres tasas de interés (tasa principal de financiamiento: 3,50% - la más alta desde 2008); y el BoE también elevó en 25 pbs. su tasa de referencia y ahora se ubica en 4,25% (la más elevada tasa desde la Crisis Financiera Global).

Cabe señalar que, el mercado espera que esta tendencia se mantenga en las próximas decisiones que se tomen en el mes de mayo de 2023; sin embargo, el reciente contexto de turbulencias bancarias y la moderación que se viene observando en la inflación global podrían moderar el comportamiento alcista de las tasas de política monetaria.

Por su parte, los países de América Latina, dado que fueron entre los primeros que reaccionaron ante el incremento de la inflación en 2021, algunos países han optado por mantener en abril sus tasas de interés desde enero de 2023, que desde ya se encuentran en sus niveles más altos en al menos 20 años, tales como Brasil (13,75%), Chile (11,25%), México (11,25%) y Perú (7,75%), aunque Colombia (13,25%) optó por elevar 25 pbs. Su tasa de política monetaria a finales de abril¹.

Los bancos centrales de todos estos países señalaron que seguirán monitoreando la situación de alza de inflación y las turbulencias en el sistema bancario internacional y que continuarán aplicando políticas monetarias contractivas hasta que se vea una convergencia clara de la inflación hacia sus respectivos rangos meta.

¹ Decisión tomada el 28 de abril de 2023.



Cabe señalar que, los precios de materias primas y mercados financieros muestran una recuperación progresiva; pero la incertidumbre por los múltiples riesgos globales podría cambiar el panorama.

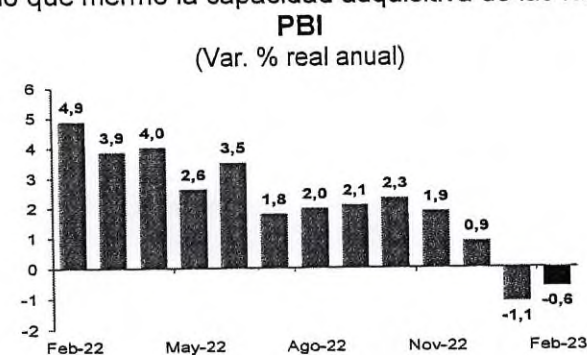
Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a los mercados de *commodities*, el cobre y el oro vienen reportando altos niveles debido a la flexibilización de la política Cero COVID en China y los bajos niveles de inventarios, aunque limitados por la fortaleza del dólar ante el endurecimiento de la política monetaria en EE. UU., pero si se materializan escenarios de riesgo como las tensiones geopolíticas entre EE. UU. Y China, la prolongación de la guerra entre Rusia y Ucrania, la inestabilidad del sistema bancario, la persistencia de la elevada inflación, los cambios climatológicos, la incertidumbre política en América Latina, entre otros eventos, se podría afectar la recuperación económica global.

Contexto Local

Respecto al contexto económico local, el inicio del 2023 estuvo marcado por la continuidad de los conflictos sociales que afectaron el dinamismo de la actividad económica.

El PBI se contrajo 1,1% en enero 2023 y 0,6% en febrero 2023, tras registrar 22 meses de crecimiento consecutivo, debido al deterioro de los sectores no primarios (-1,4%) y minería e hidrocarburos (-1,7%), en un contexto en el que se realizaron protestas sociales, principalmente en el sur del país, que afectaron el desplazamiento de pasajeros y transporte de carga. Asimismo, el bloqueo de carreteras impactó negativamente en la actividad turística y la producción minera, e incrementó los precios de los alimentos, lo que mermó la capacidad adquisitiva de las familias.



Fuente: INEI.

A pesar de los choques adversos en los primeros meses del año, la actividad económica se viene recuperando de forma progresiva, lo cual se refleja en el resultado positivo de los indicadores adelantados y la mejora de las expectativas.

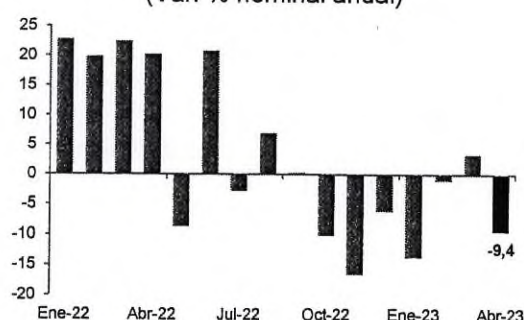
Tras la disipación de la conflictividad social, la llegada del ciclón Yaku en marzo generó huacos y lluvias, afectando los sectores agropecuarios, transporte e infraestructura. No obstante, la recuperación de la actividad económica se viene reflejando en los indicadores adelantados. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, creció 8,5% en abril (Mar-23: 8,2%), la mayor tasa desde junio de 2021 (17,7%). En esa misma línea, la mayoría de indicadores de situación actual y expectativas de la economía (12 de 18) que publica el BCRP mejoraron en marzo respecto al mes previo. Asimismo, las expectativas para los próximos 6 meses para contratar e invertir que publica Apoyo Consultoría retornaron al tramo optimista en abril.



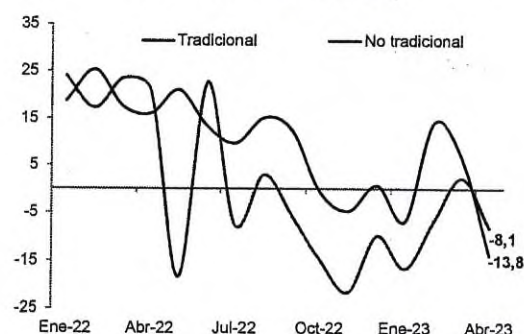
Por el contrario, los indicadores del sector externo presentan resultados negativos.

Al 27 de abril, las órdenes de embarque de exportaciones cayeron 9,4% nominal (mar-23: 3,4%), por menores envíos tradicionales y no tradicionales. En efecto, las exportaciones tradicionales cayeron 8,1% por una disminución generalizada en todos los sectores, principalmente minero (-5,0%), pesquero (-55,7%) e hidrocarburo (-11,8%). Asimismo, las exportaciones no tradicionales disminuyeron 13,8% (tasa más baja desde junio 2020) por una contracción de los envíos de los sectores agropecuario (-14,4%), textil (-29,0%), químico (-36,7%) y siderometalúrgico (-18,1%), que contrarrestaron el crecimiento de los otros sectores (pesquero y metalmecánico). Por otra parte, al 27 de abril, las importaciones CIF de bienes se contrajeron 30,3% (mar-23: -8,5%) y acumulan cinco meses de caída consecutiva, debido a las menores compras de bienes de consumo (-16,8%), bienes de capital (-27,1%) e insumos intermedios (-35,9%).

Órdenes de embarque (OE) de exportaciones¹
(Var. % nominal anual)



OE tradicionales y no tradicionales¹
(Var. % nominal anual)



1/ Actualizado al 27 de abril.

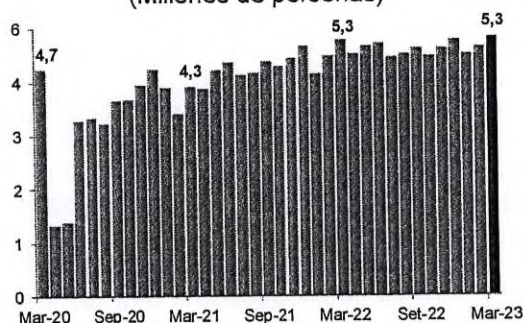
Fuente: Tablero Sunat.

El mercado laboral muestra una ralentización en el 1T2023.

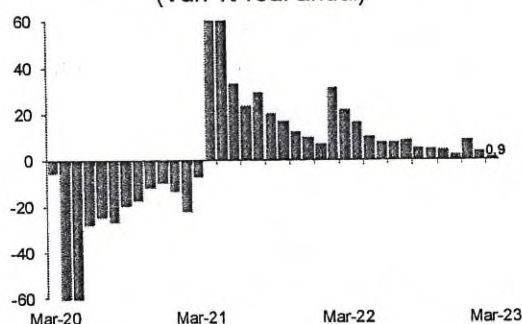
Según el INEI, en marzo de 2023, el empleo en Lima Metropolitana alcanzó los 5,3 millones (mes previo: 5,1 millones) y creció 0,9% (feb-23: 3,6%), su menor tasa desde marzo de 2021 (-7,6%). Esta moderación fue explicada por el menor dinamismo del

empleo adecuado (4,3%; feb-23: 14,8%) y menor ritmo de reducción del subempleo (-3,4%; feb-23: -10,7%). En este contexto, en el 1T2023, la tasa de desempleo (número de desempleados/PEA) fue 7,5%, mayor comparado con el resultado prepandemia (2019: 6,6%). Por otro lado, según la Sunat, en febrero de 2023, la planilla electrónica registró 5,5 millones de puestos de trabajo formales (ene-23: 5,5 millones) y creció 2,4% anual (ene-23: 2,6%), su menor tasa de crecimiento desde marzo de 2021 (-2,6%). Esta moderación fue explicada por la contracción del empleo en el sector público (-3,9%, la segunda tasa negativa consecutiva desde que se tiene registro), ante la menor contratación en el Seguro Social, Ministerio de Salud y Ministerio del Interior. Asimismo, los puestos de trabajo en el sector privado (72% del empleo formal) redujeron su dinamismo a 5,0% y marcaron su tasa más baja desde abril de 2021 (3,8%).

Empleo en Lima Metropolitana
(Millones de personas)

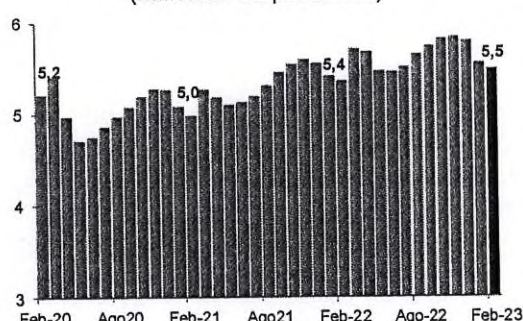


Empleo en Lima Metropolitana
(Var. % real anual)



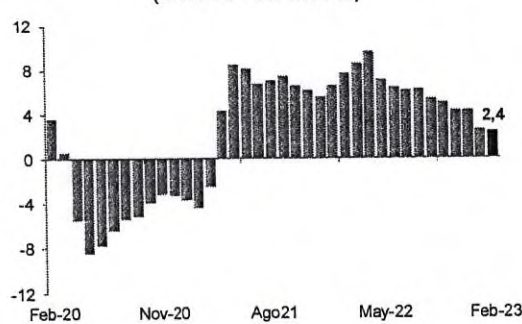
Fuente: EPE – INEI.

Empleo formal a nivel nacional
(Millones de personas)



Fuente: BCRP.

Empleo formal a nivel nacional
(Var. % real anual)



Además, continúan las presiones inflacionarias, que están afectando la capacidad adquisitiva de las familias.

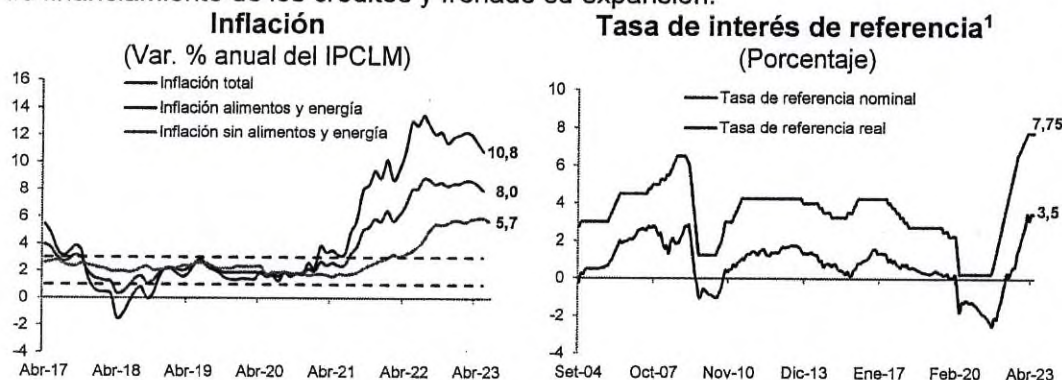
En abril de 2023, la inflación alcanzó 8,0% y acumuló veintitrés meses consecutivos por encima del rango meta. Asimismo, la inflación de alimentos², que representa el 40% de la inflación total, se ha mantenido en niveles elevados (abril 2023: 12,1%), producto de los mayores precios del pollo, huevos, pan y fideos, principalmente. Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más vulnerables, ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos. En este contexto, el BCRP ha venido subiendo la

² Incluye alimentos y servicios de suministro de comidas y bebidas.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:45 COT
Motivo: Doy V° B°

tasa de interés de referencia al pasar de 0,25% en julio de 2021 a 7,75% en abril de 2023 (esta tasa se mantiene desde enero de 2023), lo cual ha incrementado los costos de financiamiento de los créditos y frenado su expansión.



1/ Tasa de referencia real = Tasa nominal – expectativas de inflación a 12 meses.
Fuente: BCRP.



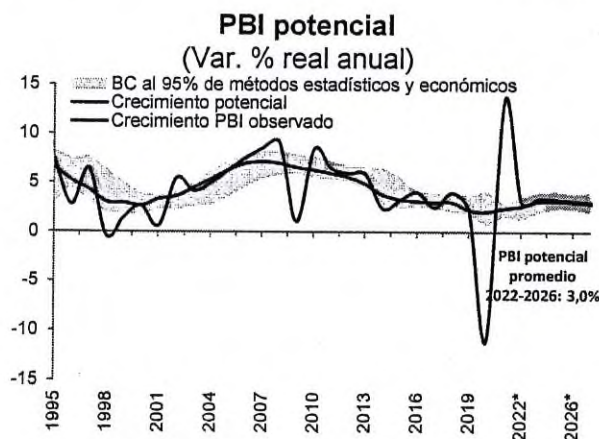
Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:49 COT
Motivo: Doy V° B°

A nivel de la pobreza, ésta se mantiene en niveles elevados y aún no recupera sus niveles precrisis.

En Perú, se ha registrado un avance significativo en la reducción de la pobreza que paso de 58,7% en 2004 a 20,2% en 2019, lo que permitió que más de 9,5 millones de personas salgan de la pobreza. Sin embargo, la pandemia de la COVID-19 tuvo un fuerte impacto en la tasa de pobreza, la cual se incrementó 9,9 p.p. para el 2020 (30,1%). Para 2021, la pobreza alcanzó una tasa de 25,9%, menor en 4,2 p.p. al compararlo con el 2020; no obstante, aún no se reduce a sus niveles pre COVID-19.

Además, en los últimos años, el PBI potencial de la economía peruana se ha reducido de forma progresiva.

El crecimiento potencial de la economía peruana se ha ajustado a la baja de forma progresiva en los últimos años al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026. Cabe mencionar que el PBI potencial de la economía peruana está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. Además, las políticas económicas consistentes y coherentes en el tiempo permitirán alcanzar estándares de la OCDE.



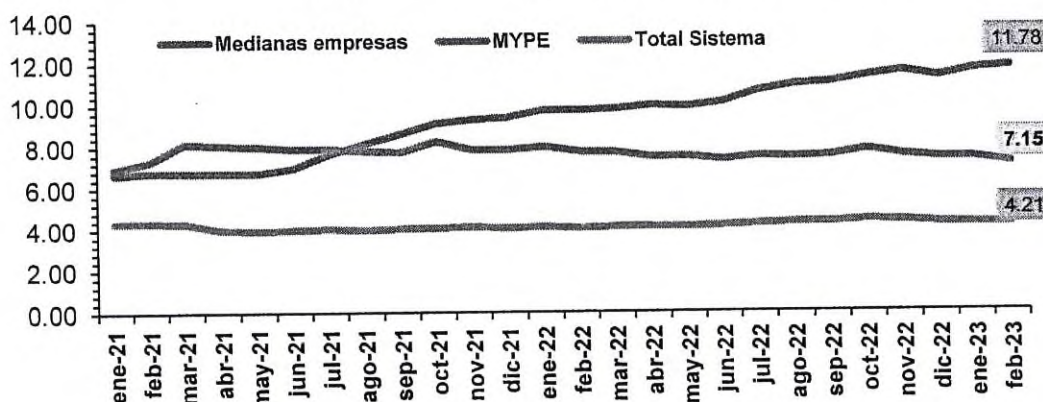
Fuente: BCRP, estimaciones MEF.

Dicha situación, no solo ha encarecido los costos de financiamiento, sino que también ha dificultado el acceso al crédito de las MYPE, que son el segmento más pequeño y vulnerable en el sistema financiero, seguido por las Medianas empresas. Desde junio de 2021, se observa una tendencia creciente en los costos de financiamiento para las medianas empresas, reflejado en la tasa de interés promedio de este segmento. Además, este segmento sufrió un aumento de 0.78 puntos porcentuales del tercer al cuarto trimestre de 2022. Asimismo, el aumento constante de las tasas de interés para este segmento conlleva a un encarecimiento de sus costos de financiamiento desde junio de 2021.

El ratio de morosidad de la mediana empresa del sistema financiero, según la SBS, entre enero de 2021 y febrero de 2023 ha venido registrando incrementos. A febrero de 2023, la morosidad se ubica en 11.78 (el valor más alto registrado) demostrando que es un segmento del tejido empresarial nacional sensible a la coyuntura social y al efecto del fenómeno del niño en la costa peruana. Por su parte, la morosidad del segmento MYPE ha venido descendiendo ligeramente, es así que, a febrero de 2023, se ubica en 7.15%.



Ratio de morosidad por segmento empresarial 2021 – 2022



Fuente: SBS

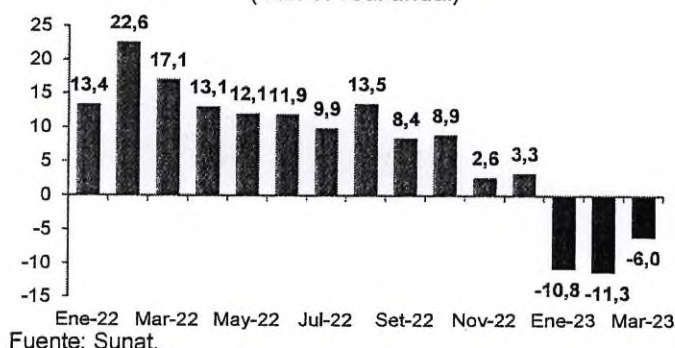
La llegada del ciclón Yaku ha puesto en riesgo la recuperación de la economía, toda vez que los efectos de los huaicos y lluvias han dejado cuantiosas pérdidas en sectores claves como el agro, el transporte e infraestructura.

En marzo, las fuertes precipitaciones han destruido infraestructura, en especial, en la costa norte del país. Según la oficina de coordinación de asuntos humanitarios de NNUU³, al 31 de marzo, los factores climatológicos han causado 9 mil viviendas destruidas o inhabitables, 936 mil Km de carreteras impactadas, 486 puentes afectados y 169 Km de red de agua impactada.

En este contexto, las ventas mediante boletas y facturas electrónicas continuaron deteriorándose en febrero (-11,3%) y marzo (-6,0%), afectados por la conflictividad social y los efectos del ciclón Yaku en marzo. A nivel regional, en marzo, las regiones que presentaron las mayores caídas en las ventas fueron Lambayeque (-26,6%; febrero 2023: -18,3%) y Puno (-25,7%; febrero 2023: -55,3%).

³ <https://reliefweb.int/report/peru/peru-lluvias-2023-cifras-de-afectacion-actualizada-al-30032023>

Ventas a través de boletas y facturas electrónicas (Var. % real anual)

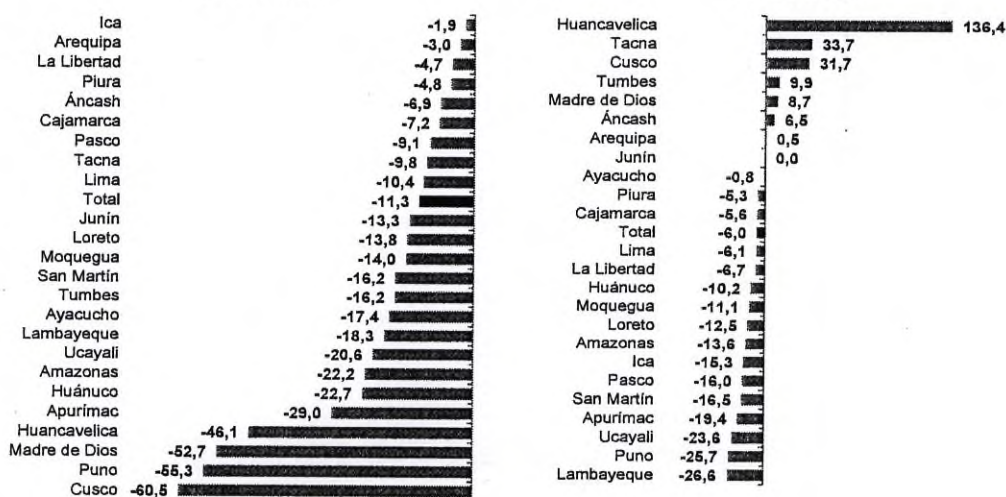


Ventas a través de boletas y facturas electrónicas (Var. % real anual)

Febrero 2023

Marzo 2023

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:46:58 COT
Motivo: Doy V° B°



Nota: Fuente: Sunat.

Además, la economía podría verse afectada aún más por una intensificación y persistencia del Fenómeno de El Niño (FEN).

El 28 de abril, la comisión multisectorial encargada del monitoreo del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) mantuvo el estado de "Alerta de El Niño costero" con magnitud moderada hasta por lo menos setiembre 2023. En este contexto, para el trimestre mayo-julio de 2023 se prevé precipitaciones superiores a lo normal en la costa norte y centro (principalmente, en mayo en Tumbes y Piura), así como en la sierra norte occidental y selva norte del país. En esa misma línea, al 26 de abril, según datos semanales disponibles de la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration), frente a la costa norte y centro de Perú, la anomalía de la temperatura superficial del mar (TSM) se ha incrementado significativamente en los últimos meses.

De hecho, la anomalía positiva de la temperatura pasó de $-0,2^{\circ}\text{C}$ en enero a $0,7^{\circ}\text{C}$ en febrero para luego continuar escalando a $1,5^{\circ}\text{C}$ en marzo y a $2,6^{\circ}\text{C}$ en abril (promedio de las primeras cuatro semanas). Por otro lado, para la región del Pacífico central,

existe una mayor probabilidad del desarrollo del Fenómeno El Niño a partir de junio y alcanzaría una magnitud débil en setiembre, con una tendencia creciente a moderada en el último trimestre de 2023. Así, existe un riesgo creciente de la ocurrencia de El Niño global a lo largo del pacífico ecuatorial.

Según el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026 (IAPM⁴) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), al 11 de abril, los fenómenos climatológicos asociados al ciclón Yaku y el FEN costero han ocasionado la pérdida de 38 787 hectáreas cultivables (1,7% de la superficie cosechada de cultivos transitorios de 2022) y la afectación de 41 997 hectáreas (1,9%).

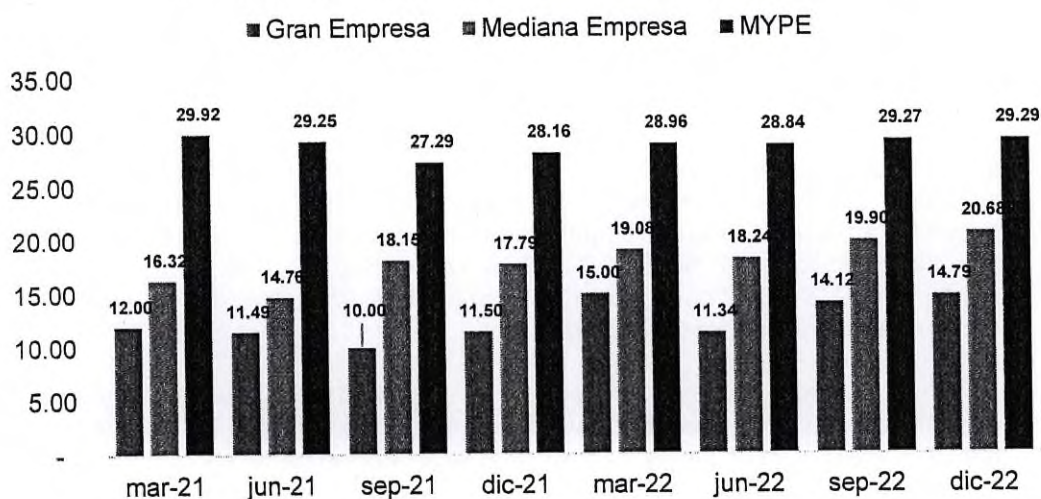
Además, existen múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en 2023.

Entre los riesgos con mayor relevancia se tienen: i) incertidumbre en el sector bancario externo ante la reciente quiebra de Silicon Valley Bank, Signature Bank, y otras que fueron rescatados como Credit Suisse Bank y First Republica Bank; ii) vulnerabilidad macrofiscal en países de la región ante las mayores alzas de las tasas de interés a nivel global, lo cual se materializa en un aumento del servicio de la deuda y en una salida de capitales de inversión de las economías emergentes; y iii) conflictos sociales y la polarización política. Como tal, las condiciones de acceso al financiamiento para las MIPYME se mantienen restrictivas, limitando su competitividad frente a otros segmentos empresariales, así como también su desarrollo estructural.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
Soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Evolución trimestral de la tasa de interés por segmento



Fuente: SBS

SITUACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS

El sistema financiero peruano en su conjunto mantiene niveles adecuados de solvencia para enfrentar potenciales pérdidas derivadas de choques macroeconómicos adversos. A enero de 2023, el ratio de capital global promedio del sistema financiero

⁴ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/IAPM_2023_2026.pdf

se situó en 16.4%, por encima del mínimo regulatorio de 9%⁵. Asimismo, el sistema financiero en su conjunto presenta niveles de provisiones y capital superiores en 22% y 93% a los requerimientos regulatorios, respectivamente. Esta situación ha permitido que el sistema financiero pueda absorber el tamaño del choque producido por la pandemia y los choques recientes de las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales.

No obstante, algunos segmentos del sistema financiero sí habrían resultado significativamente afectados. En particular, las entidades microfinancieras más afectadas serían aquellas con alta exposición a créditos minoristas (MYPE y de consumo), así como a las zonas más afectadas por las protestas sociales y las intensas precipitaciones, y que a su vez venían recuperándose lentamente de los impactos negativos de la pandemia del COVID 19.

Un primer grupo de entidades, por tener una baja exposición en las zonas afectadas por las protestas y por las fuertes precipitaciones pluviales, así como por tener una cartera de créditos diversificada entre sectores económicos y tipos de crédito, no habría resultado significativamente afectado. Estas instituciones típicamente corresponden a los bancos, los cuales también poseen mejor capacidad de aportar recursos de capital, y tenían, a su vez, buenos niveles de capital regulatorio y de diversificación de sus carteras, que les permitió recuperarse rápidamente de los impactos negativos de la pandemia del COVID-19.

Un segundo grupo de entidades comprende principalmente instituciones microfinancieras que tienen una moderada exposición en las zonas afectadas por las protestas y por las fuertes lluvias que vienen afectando diversas regiones, así como una cartera de créditos con baja concentración en los sectores servicios y comercio, y en créditos minoristas. Debido a que estas entidades tenían un nivel de diversificación que le permitió recuperarse rápidamente de los impactos negativos de la pandemia del COVID-19, y algunas de ellas tienen capacidad de realizar nuevos aportes de capital, habrían experimentado una afectación que no pone en riesgo su viabilidad. En este sentido, si bien estas entidades han sido impactadas por los eventos adversos descritos, se estima que podrán superar el panorama de crisis, para lo cual solo necesitarían una flexibilidad regulatoria temporal (que ya ha sido otorgada a través de los Oficios Múltiples N° 54961-2022-SBS, N° 3583-2023-SBS, N° 09702-2023-SBS y N° 12174-2023-SBS) para absorber los efectos adversos de la afectación de la economía en sus carteras crediticias.

En tanto, un tercer grupo de entidades está constituido por aquellas especializadas en microfinanzas, principalmente con una elevada concentración en las zonas afectadas por las protestas y por las fuertes lluvias que se vienen generando, caracterizadas por carteras de créditos minoristas altamente concentradas en los sectores servicios y comercio. Estas entidades tienen más del 50% de su cartera crediticia en créditos MYPE, alcanzando en algunas entidades más de 90% de su cartera. La elevada exposición al segmento MYPE de estas entidades especializadas en microfinanzas hace que enfrenten un mayor riesgo crediticio ante los choques producidos, más aún, considerando que las MYPE han sido fuertemente afectadas por la disrupción de las actividades económicas ante el entorno de violencia y, recientemente, por las intensas lluvias que han provocado inundaciones y deslizamientos, no habiéndose recuperado totalmente aún del choque provocado por la pandemia del COVID 19.

⁵ Corresponde al límite global vigente según cronograma de adecuación establecido en la Resolución SBS N° 3952-2022, en el marco del Decreto Legislativo N° 1531.



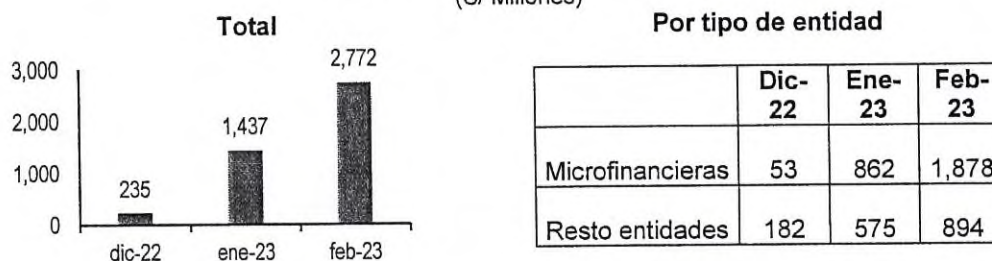
Las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas se dividen en dos tipos: por un lado, se encuentran las cajas municipales, de propiedad de los concejos municipales; y, por otro lado, se encuentran las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas. En el caso de las cajas municipales, su capacidad de aportar recursos nuevos de capital es muy limitada debido a su dependencia de presupuestos públicos. En el caso de las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas, siendo entidades pequeñas, si bien podrían aportar capital nuevo, podría resultarles muy complicado hacerlo con la inmediatez y en la cantidad que se requiere en el corto plazo.

Por otro lado, se observa un incremento en las reprogramaciones de los créditos para facilitar la gestión de su repago en vista de la posible afectación de la capacidad de pago producto de la conflictividad social, y es de esperarse que estas reprogramaciones se incrementen en las próximas semanas considerando el impacto negativo que vienen generando las intensas lluvias, inundaciones y deslizamientos en las actividades económicas de las zonas afectadas. Con información preliminar a febrero 2023, S/ 2,742 millones habrían sido reprogramados en el marco del Oficio Múltiple N° 54961-2022-SBS, lo cual representa 2.7% de los créditos totales y 7.9% de los créditos MYPE y de consumo otorgados por el sistema financiero en las zonas afectadas por las protestas.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:10 COT
Motivo: Doy V° B°

Saldo reprogramado por las protestas
(S/ Millones)

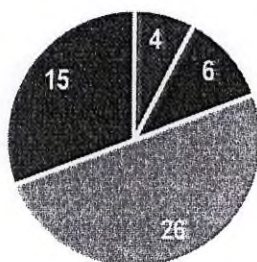


Fuente: SBS.

En ese sentido, las entidades más expuestas a la cartera minorista son las que podrían experimentar problemas de solvencia. Cabe añadir que, al mes de enero 2023, el sistema financiero se compuso de un total de 51 entidades, de las cuales más del 60% se orientan a segmentos minoristas. Por su parte, las instituciones no bancarias microfinancieras (cajas municipales, principalmente) tienen una elevada concentración de su cartera en zonas afectadas por la reciente conflictividad social, así como por las intensas lluvias que vienen provocando inundaciones y otros fenómenos que afectan significativamente la actividad económica regional.

Potencial exposición de entidades financieras a carteras de créditos afectadas por las protestas y las lluvias intensas

Número de entidades según el segmento de crédito al que se orientan
(Enero 2023)



- Bancos sistémicos
- Consumo
- Microfinancieras
- Resto de empresas

Concentración de la cartera de créditos en zonas afectadas por la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales¹
(Enero 2023)

Subsistema	Concentración
Banca Múltiple	19%
Empresas financieras	50%
Cajas municipales	70%
Cajas rurales	48%
Empresas de crédito	7%



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:14 COT
Motivo: Doy V° B°

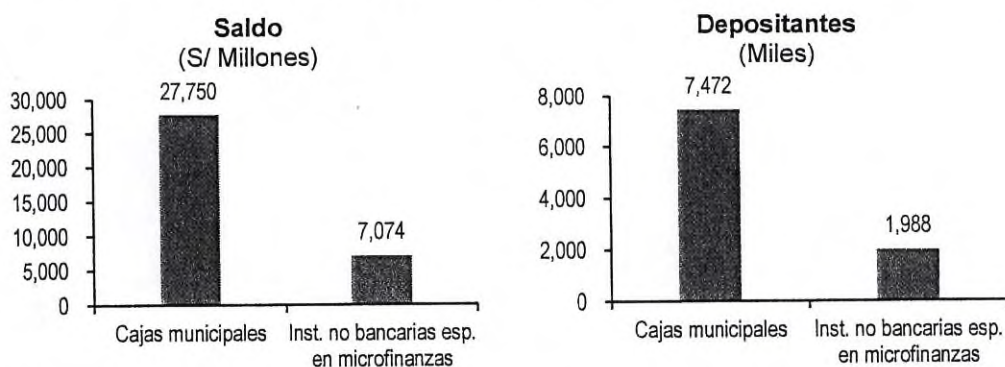
1/ Zonas afectadas incluyen los departamentos de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, y diversos distritos de los departamentos de Ancash (123 distritos), Ayacucho (74), Cailao (4), Huancavelica (67), Huánuco (1), Ica (30), Junín (55) y Lima (133 de Lima provincias).

Fuente: SBS

En este sentido, las entidades más expuestas a las pequeñas y microempresas son las que podrían ver más afectados sus niveles de solvencia. Este riesgo potencial aún no se refleja en los estados financieros de las entidades afectadas debido a que los choques adversos se vienen desarrollando desde diciembre 2022 en el caso de las protestas sociales, y desde el mes de febrero 2023 en el caso de las fuertes precipitaciones, y se han otorgado ciertas flexibilidades regulatorias relacionadas a las reprogramaciones. Sin embargo, en los próximos meses, y conforme se materialicen los riesgos asociados a las paralizaciones de actividades económicas por la conflictividad social y por los efectos de las fuertes lluvias, se irá reflejando la situación real del deterioro de la cartera en los estados financieros de las empresas con mayor afectación, y en especial de aquellas especializadas en créditos a la pequeña y microempresa.

Dada la vulnerabilidad que presentan las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, se podrían ver afectados los ahorros del público, cuya protección es un objetivo que se encuentra establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú. Al cierre del mes de enero 2023, las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas autorizadas a captar ahorros del público mantuvieron depósitos por S/ 34,824 millones, correspondientes a un total de 9.5 millones de depositantes. La mayor proporción de depósitos y número de depositantes entre las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas corresponden a las cajas municipales, que explican el 79.7% y el 79.0% del saldo y número de ahorristas dentro de este grupo de entidades, respectivamente.

Instituciones No Bancarias Especializadas en Microfinanzas: Depósitos a enero 2023

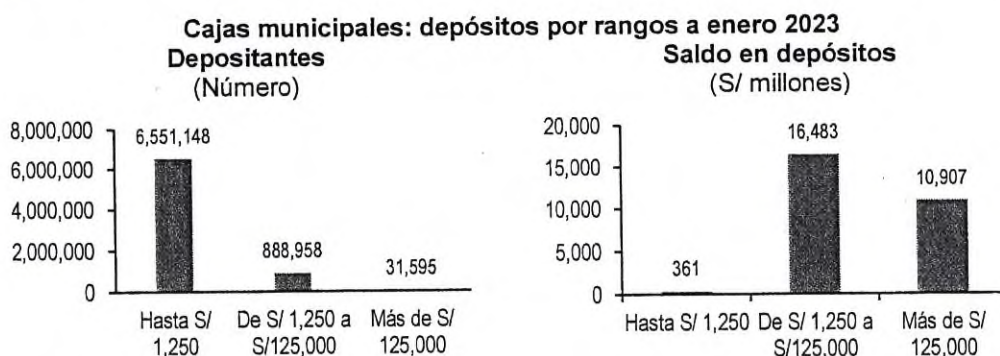


Fuente: SBS



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:18 COT
Motivo: Day V° B°

Asimismo, las cajas municipales contribuyen con la inclusión financiera y en la promoción del ahorro de los segmentos de menores ingresos, al mantener la mayoría de sus clientes depósitos de menor tamaño. Al cierre de enero 2023, 6.5 millones de depositantes de cajas municipales (87.5% del total de depositantes en este tipo de instituciones) registran saldos de depósitos de hasta S/ 1,250, y 0.9 millones de ahorristas (12.1% del total de depositantes en este tipo de instituciones) presentan saldos entre S/1,250 y S/125,000. Este último grupo explica el 59.4% del saldo de depósitos en las cajas municipales autorizadas a captar depósitos del público.



Fuente: SBS

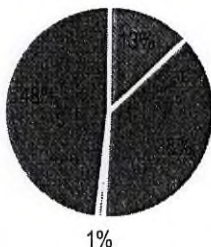
A su vez, es importante destacar que las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas resultan fundamentales para la atención del flujo crediticio de las MYPE. Si bien estas entidades no representan una proporción significativa del saldo total de créditos del sistema financiero, atienden a una parte importante de los clientes de dicho sistema.

Así, las cajas municipales atienden al 40% de los deudores MYPE del sistema financiero, y las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas al 29%, generando ambos grupos de entidades el 51% del volumen de crédito a este importante segmento de la economía nacional, correspondiendo a las CMAC el 38%. Asimismo, estas entidades son fundamentales para mantener la competencia en dicho segmento.

Sistema Financiero: Saldo de deuda directa y número de deudores en créditos MYPE según tipo de institución a enero 2023

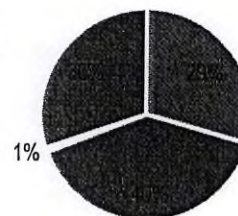
Saldo de deuda directa^{1/}

- Inst. priv. no bancarias esp. en microfinanzas
- Cajas municipales
- EE. Consumo
- Otras entidades



Número de deudores^{2/}

- Inst. priv. no bancarias esp. en microfinanzas
- Cajas municipales
- EE. Consumo
- Otras entidades



1/ Total créditos directos a la micro y pequeña empresa a enero 2023: S/ 58,410 millones.

2/ Número de deudores consolidados, es decir, considera al deudor como único si este tiene créditos con más de una empresa. Total de deudores MYPE a enero 2023: 3.17 millones.

Fuente: SBS.

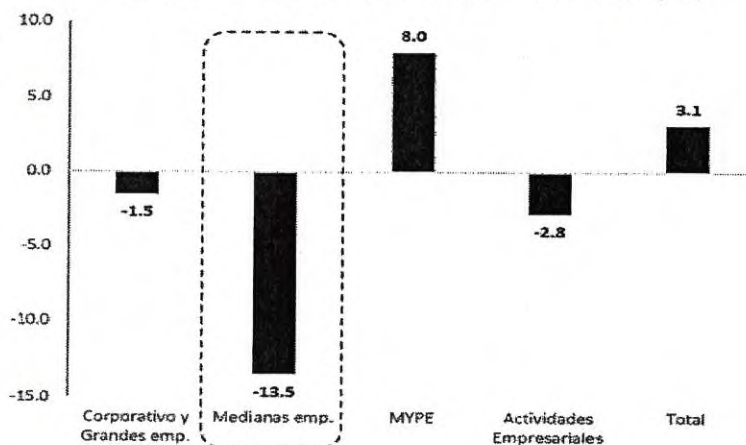


Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:22 COT
Motivo: Doy V° B°

En consecuencia, dada la importancia del rol de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas en el ahorro de los segmentos de menores ingresos, como en el financiamiento del segmento MYPE, resulta fundamental establecer medidas que les permitan fortalecerse patrimonialmente y sostener sus operaciones, de modo que puedan continuar con la atención en estos segmentos de clientes que podrían ser más vulnerables bajo la coyuntura actual, y que requieren de continuidad en la provisión de servicios financieros.

Por otro lado, la situación de los créditos MIPYME se ha visto afectada; en particular para las carteras de créditos de la mediana empresa. De acuerdo a los datos proporcionados por la SBS, los créditos de actividades empresariales registraron una caída de -2.8% entre diciembre 2021 y diciembre 2022, explicado principalmente por la reducción de las carteras de créditos a la mediana empresa (-13.5%) y de créditos corporativos y grandes empresas (-1.5%). En contraste, los créditos a las micro y pequeñas empresas (MYPE) registraron crecimiento en el último año de 8.0%.

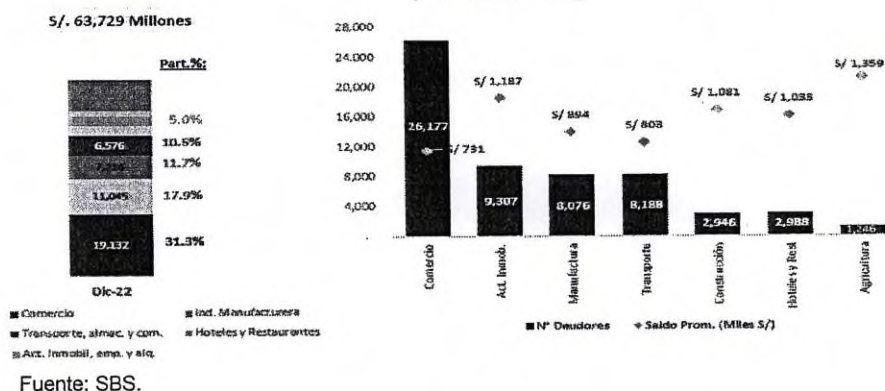
**Sistema Financiero: Crecimiento anual de los créditos
(Diciembre 2022/Diciembre 2021, porcentajes)**



Fuente: SBS

Asimismo, los créditos a la mediana empresa del sistema financiero se encuentran concentrados principalmente en el sector comercio, que representa el 31% de dicha cartera a diciembre 2022, y que concentra 26.2 mil deudores con un saldo promedio de deuda de S/731 mil. Por su parte, los créditos a la mediana empresa del sector transporte explican el 10.5% del portafolio, registrando un total de 8.2 mil deudores; además de ello, los créditos a las medianas empresas de las regiones del sur, que es la zona del país más afectada por las paralizaciones, producto de los conflictos sociales, totalizan S/ 5,255 millones a diciembre 2022.

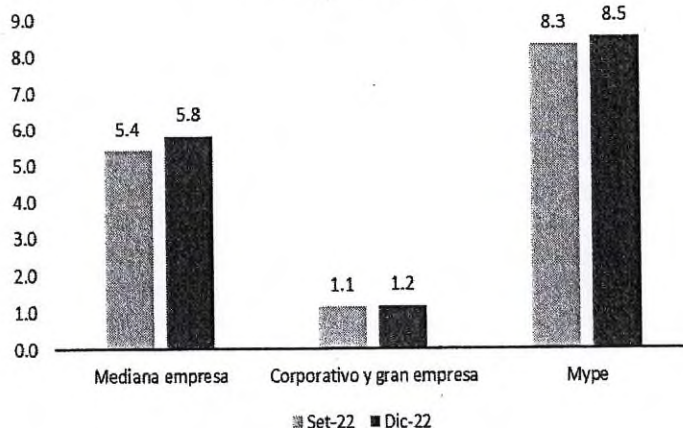
Sistema Financiero: Saldo de créditos y deudores mediana empresa según sector económico (Diciembre 2022)




 Firmado Digitalmente por
 ZACARIAS CAMAC Andres
 Abel FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 15/05/2023
 20:47:27 COT
 Motivo: Doy V° B°

En esta línea, la calidad de la cartera de mediana empresa, que ya se había visto afectada por el choque producido por la pandemia, ha sufrido un deterioro adicional en los últimos meses en mayor proporción respecto a otros portafolios crediticios. Así, el ratio de incumplimiento (RI) de los créditos a la mediana empresa se incrementó en 0.4 puntos porcentuales (pp.) entre setiembre y diciembre 2022, y en 0.2 pp. en el caso de la cartera MYPE; lo cual demuestra el impacto que tienen los conflictos sociales sobre la capacidad de pago de los clientes.

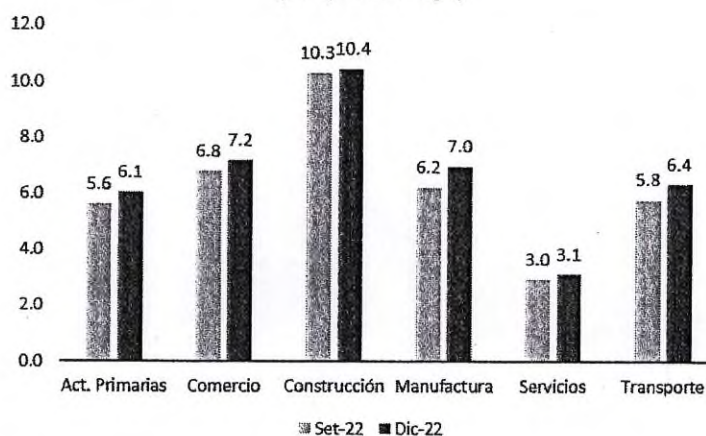
Sistema Financiero: Ratio de incumplimiento según tipo de crédito (En porcentaje)



A lo anterior se suma que, en los diversos sectores económicos, también afectados por los recientes conflictos sociales, el RI también ha registrado un incremento en el último

trimestre. De este modo, el RI para los créditos a mediana empresa del sector comercio se situó en 7.2% a diciembre de 2022 (+0.41 puntos porcentuales respecto a setiembre 2022); además, el RI del sector transporte se ubicó en 6.4% (+0.57 pp.), el RI del sector manufactura se ubicó en 7.0% (+0.75pp) y en 3.1% en el caso del sector servicios (+0.16 pp.).

Sistema Financiero: Ratio de incumplimiento de créditos a la mediana empresa, según sector económico
(En porcentaje)



Fuente: SBS.

Así, considerando la prolongada afectación a la economía nacional, causado por la pandemia del COVID-19, los conflictos sociales ocasionados, la crisis política interna, las fuertes precipitaciones pluviales y el lento crecimiento económico, hacen prever la existencia de una mayor probabilidad de incumplimiento del pago de las obligaciones por parte de los sectores más afectados, con énfasis en las MIPYME, por lo cual el estado peruano viene evaluando de forma permanente, la implementación de políticas y mecanismos de apoyo para la recuperación económica a las empresas y sectores afectados.

A) Identificación del problema

NUEVO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL A LAS MICROFINANCIERAS

Teniendo en consideración la afectación por la conflictividad social que han generado efectos negativos en la economía nacional y que adicionalmente las intensas precipitaciones pluviales que han ocasionado daños tanto personales como materiales producto de los deslizamientos e inundaciones en diversas regiones del país; se aprecia un aumento de las reprogramaciones de créditos ante dicha afectación, por lo que la SBS realizó un ejercicio para medir las potenciales pérdidas asociadas al impacto de los conflictos sociales que se desarrollaron desde el mes de diciembre de 2022 y las intensas precipitaciones pluviales que afectan al país desde febrero de 2023 y cómo estas afectarían la situación del ratio de capital de las empresas del sistema financiero. La aproximación metodológica se incluye en el anexo 1 del Oficio N° 14654-2023-SBS.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Las pérdidas crediticias estimadas en el ejercicio ascienden a poco más de S/29.0 millones, correspondiendo el 83% al portafolio de créditos no reprogramados; ello responde a la baja proporción de créditos reprogramados por la pandemia del COVID, así como a los reprogramados por conflictos sociales, cuyas facilidades se brindaron en el mes de enero 2023; adicionalmente, un elevado porcentaje de los créditos del portafolio de créditos no reprogramados se encuentran en zonas afectadas por la conflictividad social y por los recientes eventos de lluvias intensas.

De otro lado, al comparar la pérdida crediticia estimada con el nivel de provisiones constituidas, se observa que las entidades microfinancieras registran el mayor nivel de déficit de provisiones y extorno de intereses devengados, por S/2,324 millones, del cual el 73% corresponde a las cajas municipales. Estas entidades al especializarse en el segmento MYPE (especialmente vulnerable a los choques macroeconómicos adversos como el que representó la pandemia) y mantener una exposición elevada en las zonas con afectación por la conflictividad social y por las fuertes precipitaciones, se verían más impactadas, con lo cual, sus niveles de solvencia podrían verse afectados.



Pérdidas crediticias estimadas (millones S/)

Tipo de entidad	Pérdida crediticia estimada				Total	Déficit de provisiones frente a la materialización del shock*
	Reprogramados COVID (Portafolios 1 y 2)	No Reprogramados COVID (Portafolios 3)	Reprogramados conflictos sociales (Portafolios 4)			
Microfinancieras que captan depósitos ^{1/}	1,374	4,203	789	6,366	-2,324	
Cajas Municipales ^{2/}	1,056	2,558	399	4,012	-1,705	
Resto entidades	2,277	19,842	561	22,680	-2,208	
Sistema Financiero	3,651	24,045	1,350	29,046	-4,532	

^{1/} Incluye a las cajas municipales y otras empresas de operaciones múltiples con participación de cartera MYPE mayor o igual a 50% en la cartera directa total, y que se encuentran autorizadas a captar depósitos del público.

^{2/} Considera Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana de Lima.

*Incluye extorno de intereses devengados.

Fuente: SBS.

Por lo tanto, se tienen que tomar medidas para mantener niveles adecuados de solvencia para enfrentar los choques macroeconómicos adversos; en especial, para las entidades microfinancieras, las cuales (i) presentan alta exposición a créditos MYPE, muy vulnerables a choques macroeconómicos adversos, (ii) tienen exposición en zonas más afectadas por las protestas sociales, y (iii) que a su vez vendrían recuperándose lentamente de los impactos negativos de la pandemia del COVID 19, resultarían las más afectadas ante la coyuntura actual.

Las micro y pequeñas empresas han sido siempre un segmento altamente vulnerable a los choques macroeconómicos. Así, el choque generado por la pandemia, junto con el impacto económico que han generado los conflictos sociales y las intensas precipitaciones pluviales, habrían tenido consecuencias adversas en estas empresas, cuya fragilidad financiera no les permitiría recuperarse sin alguna fuente de apoyo adicional.

Las potenciales pérdidas crediticias estimadas se traducen en mayores requerimientos de provisiones, los cuales impactan el ratio de capital global, al deducirse del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero. En ese sentido, el cuadro que resume el número de empresas según el impacto en el ratio de capital global muestra, de un total de 23 instituciones microfinancieras autorizadas a captar depósitos del público, 13 registrarían ratios de capital global por debajo del límite legal de 10%, mientras que nueve empresas, por debajo de 8.5%. Asimismo, seis cajas municipales registrarían ratios de capital global por debajo de 10%, mientras que tres registrarían ratios de capital por debajo de 8.5%. Así, las entidades cuyos ratios de capital global se verían afectados necesitarían aportes de capital adicionales para retornar al 10%.

Sistema Financiero: Número de Empresas según Impacto en Ratio de Capital (%)

Tipo de entidad	N° empresas Dic-2022	N° empresas según ratio de capital global*	
		< 10%	< 8.5%
Microfinancieras que captan depósitos ^{1/}	23	13	9
Cajas Municipales ^{2/}	12	6	3
Resto entidades	28	3	2
Sistema Financiero	51	16	11

^{1/} Incluye a las cajas municipales y otras empresas de operaciones múltiples con participación de cartera MYPE mayor o igual a 50% en la cartera directa total, y que se encuentran autorizadas a captar depósitos del público.

^{2/} Considera Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana de Lima.

*Considera supuestos asociados a la nueva composición de capital y límites según lo establecido en el Decreto Legislativo 1531, y en las normas SBS correspondientes.

Fuente: SBS.



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:42 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar que, las instituciones microfinancieras que captan depósitos del público cuyo ratio de capital global estaría por debajo de 10% mantienen a enero de 2023 créditos por un total de S/ 19.1 mil millones correspondientes a un total de 1.5 millones de deudores, y depósitos totales por S/ 16.1 mil millones correspondientes a casi cuatro millones de depositantes. Un escenario que genere la salida del mercado de algunas de las empresas afectadas representaría un costo significativo y podría generar pánico, produciendo un retiro masivo de depósitos, y contagiar a empresas que no presentan problemas agravando así los potenciales costos fiscales y económicos en general de la conflictividad social y de las fuertes lluvias que se vienen produciendo en varias zonas a nivel nacional. Los efectos de estos eventos podrían verse exacerbados de materializarse un fenómeno El Niño en las próximas semanas, el cual podría incrementar las potenciales pérdidas para varios sectores económicos, que, en varios casos aún no terminan de recuperarse de los efectos de la pandemia, habiendo enfrentado además un conjunto de riesgos domésticos e internacionales en los últimos meses.

Un potencial deterioro de las instituciones microfinancieras que captan depósitos del público generaría un perjuicio en millones de depositantes, particularmente aquellos de segmentos de menores ingresos, y que mantienen sus ahorros en estas entidades. Como se mostró en la sección previa, las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas atienden a 9.46 millones de depositantes, de los cuales 8.37 millones mantienen depósitos de hasta S/ 1,250. En este sentido, un potencial cierre de estas entidades puede generar, más allá del perjuicio a sus ahorristas, un retroceso en el proceso de inclusión financiera, restando confianza en las instituciones del sistema financiero.

Asimismo, tomando en cuenta el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia

económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, promulgado el 15 de abril de 2021; se tuvo como objetivo proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Tesoro Público, a endeudarse a través de emisión interna de bonos hasta por PEN 1,679 MM. El programa estuvo conformado por tres subprogramas: (1) Fortalecimiento de Cajas Municipales, facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas empresas a través de la participación temporal del Estado en el capital social, (2) Fortalecimiento en las instituciones privadas especializadas en microfinanzas (IEM) por medio de la compra temporal por parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada y (3) Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes de los sub programas. La fecha de plazo final de acogimiento, modificado en última instancia por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2022⁶, dispuso de manera excepcional el plazo de vigencia de los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecido en los puntos (1) y (2) antes señalados hasta el 30 de abril de 2022.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Según lo reportado por COFIDE, finalizado el cuarto trimestre de 2022, se tuvo un registro de transferencias realizadas al subprograma 1 por un total de S/245.74 millones y al subprograma 2 por un total de S/59.76 millones. En este sentido, se transfirió un total de S/305.49 millones que corresponden a un total de 18.19% del total autorizado del programa. La variación promedio del patrimonio aumentó para dichas instituciones financieras en 17.1% y su ratio de capital global aumentó en 27.0% recogiendo el efecto de los resultados del Decreto de Urgencia N° 037-2021, según el siguiente detalle.

Subprograma	Fecha	Institución Financiera	Monto Asignado	Var. (%) patrimonio feb 23/22	Var. (%) Ratio de Capital Global ene 23/22
1	12/04/2022	CMAC SULLANA	202,420,498.0	85.3%	76.9%
1	22/07/2022	CMAC TACNA	32,023,844.0	40.7%	36.4%
2	22/06/2022	FINANCIERA CREDINKA	31,464,508.0	-29.3%	19.5%
2	16/08/2022	CRAC RAIZ	12,494,895.0	-40.7%	-49.3%
1	22/07/2022	CMAC DEL SANTA	11,291,025.0	54.0%	53.9%
2	7/04/2022	FINANCIERA QAPAQ	10,527,173.0	3.2%	28.1%
2	6/04/2022	CRAC DEL CENTRO	5,270,724.0	6.3%	23.6%
Total			305,492,667.00	17.1%	27.0%

Fuente: COFIDE y SBS.

⁶ Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Los resultados de los subprogramas de fortalecimiento patrimonial revelan que se tuvieron efectos positivos en las entidades financieras que accedieron al Decreto de Urgencia N° 037-2021. Sin embargo, estos indicadores podrían verse afectados ante el nuevo contexto de afectación económica derivada de la disminución de capacidad de pago de los deudores ante las entidades del sistema financiero y el consiguiente incremento de mora que afectaría tanto a estas instituciones como al sistema financiero peruano en su conjunto.

MODIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACCESO PARA LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022

Por otro lado, tomando en cuenta el Programa Reactiva Perú, se tiene que evaluar la situación de las empresas que accedieron a los créditos otorgados bajo dicho Programa y cuya capacidad de pago pueda verse afectada por una disminución de ingresos ajena a su manejo empresarial. En este sentido, al cierre del proceso de colocaciones, el programa Reactiva Perú permitió que se otorguen créditos por S/ 58,044 millones a tasas mínimas históricas (promedio 1.7%) y garantías del Gobierno Nacional por S/ 52,328 millones. Estos créditos fueron destinados a alrededor de 502,200 empresas, con un ticket promedio de S/ 115,580, dedicadas a diversas actividades económicas y que generan más de 2.5 millones de empleos a nivel nacional. A diciembre de 2022, los saldos insolutos del programa ascienden a S/ 20,469 millones con saldos garantizados por S/ 18,714 millones, siendo el 98.7% MIPYME con saldo de créditos vigentes.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Debido a la extensión de los efectos adversos producidos por la pandemia en 2021, y la aparición de nuevas variantes del virus COVID – 19, entre otros factores, se vio la necesidad de implementar medidas de alivio para el tejido empresarial local beneficiado por el Programa Reactiva Perú, en especial las empresas de menor tamaño. Es así que, en dicho contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "REACTIVA PERÚ" (DU 026-2021), y sus modificatorias, se facultó de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados en el marco del Programa, hasta por la suma de S/ 19.5 mil millones, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del mencionado Decreto de Urgencia, con un plazo máximo de acogimiento hasta el 31 de diciembre de 2021.

En ese sentido, al cierre de las reprogramaciones en el marco del DU 026-2021, se lograron acoger 139,045 empresas (aproximadamente 27.7% del total de empresas del Programa). De este total, las MYPE que reprogramaron sus créditos fueron de 136,646 (aproximadamente 98.3% del total); además, para los créditos reprogramados para Reactiva Perú a través del DU 026-2021 se tuvo una tasa promedio de interés de 2.75%, según el siguiente detalle.

**Reprogramaciones de Reactiva Perú al cierre del DU 026-2021
(Millones S/ - Dic 2021)**

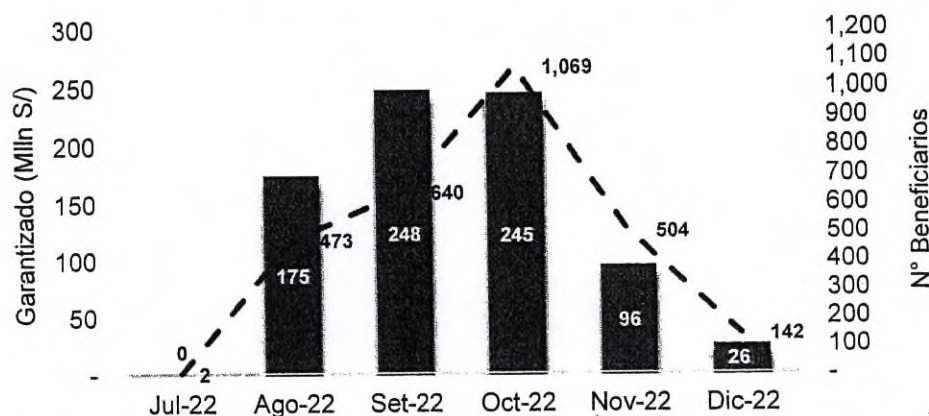
Tamaño Empresa	Monto Préstamo	Monto Cobertura	Beneficiarios	Tasa de interés prom. (%)
Micro	3,415.0	3,324.1	118,442	2.84
Pequeña	6,555.4	6,125.9	18,204	2.22
Mediana	929.6	838.6	692	2.46
Gran	6,444.1	5,610.3	1,707	2.58
Total	17,344.1	15,898.9	139,045	2.75

Elaboración DGMFPP. Fuente COFIDE.

Posterior a ello, dada la coyuntura desarrollada a finales del 2022, y las afectaciones que se estaban generando en la recuperación de la economía nacional, principalmente en las regiones del sur, el gobierno nacional determinó la necesidad de extender el plazo para acogerse al nuevo esquema de reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú"; así, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones, se dispuso, de manera excepcional, ampliar la vigencia y plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del DU 011-2022, hasta el 30 de junio de 2023.

Por otro lado, se observa que el acogimiento a las reprogramaciones en el marco del DU 011-2022, desde su entrada en vigencia, tuvo un crecimiento acelerado hasta octubre del 2022, a partir del cual comenzó a disminuir durante el último trimestre del 2022. Sin embargo, los efectos negativos de la prolongación de los conflictos sociales, así como las intensas lluvias que vienen provocando inundaciones y otros fenómenos que afectan significativamente la actividad económica regional, generan afectación en el desarrollo y recuperación de las empresas, independientemente del tejido empresarial al que se ocupan las empresas. Así, se prevé que la tendencia de las solicitudes de reprogramación continúe en promedio con el comportamiento observado durante el periodo de reprogramaciones en el marco del segundo esquema de reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú".

**Evolución de Reprogramaciones de Reactiva Perú del DU N° 011-2022
(Montos en millones - Diciembre 2022)**



Elaboración DGMFPP. Fuente COFIDE.

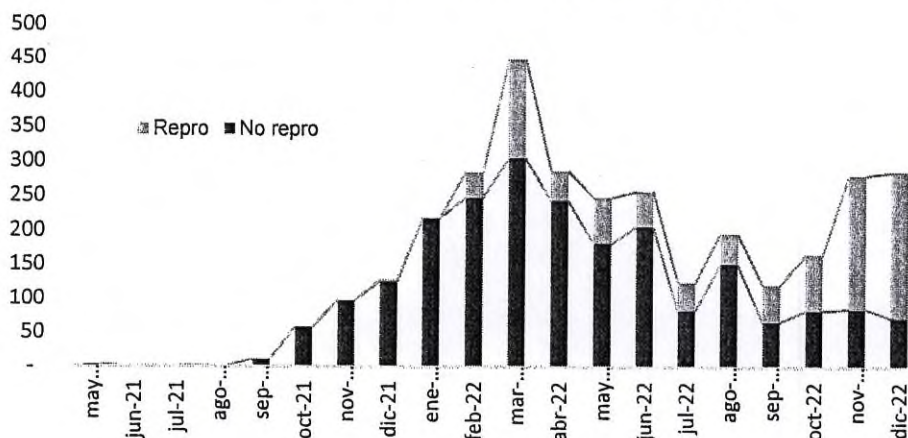


Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:47:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Es importante mencionar que, en el segundo semestre de 2022, se tuvo un promedio mensual de 472 beneficiarios acogidos a la reprogramación de créditos, lo que equivale a un monto garantizado de S/ 137 millones por mes en promedio. Cabe resaltar que la mayor cantidad de beneficiarios acogidos a las reprogramaciones se dio en el mes de octubre, con 1,410 solicitudes de reprogramación, lo que equivalen a un saldo garantizado de S/ 245 millones. En tal sentido, se espera que el acogimiento a las reprogramaciones continúe con una senda similar.

A diciembre de 2022, COFIDE reportó honras por un total de S/ 3,216 millones, monto que corresponde a créditos de 51,458 empresas, siendo las MYPE quienes concentran el 99.2% del total de empresas que han reportado ejecución de honras. La evolución de los honramientos aumentó significativamente en los últimos dos meses del 2022.

Evolución de los honramientos reportados Diciembre de 2022 (millones S/)



Elaboración DGMFPP. Fuente COFIDE.

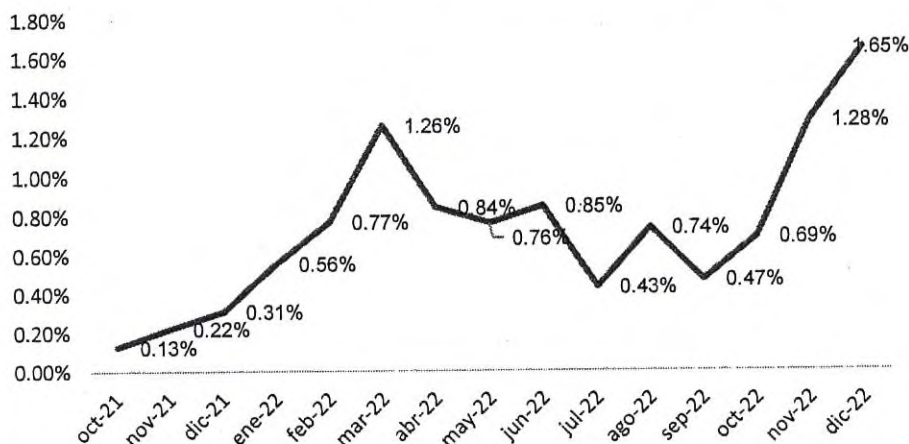
Por otro lado, el aumento de la morosidad, al igual que las honras reportadas, reflejó entre otros aspectos, factores internos asociados al contexto político peruano que se viene desarrollando en los últimos meses. Así, al cierre del segundo esquema de reprogramación de créditos en el marco del Programa, la morosidad muestra una tendencia creciente desde setiembre 2022, y en diciembre 2022 se situó en 1.65%. El deterioro de estas variables, que muestran el comportamiento de los créditos en el marco del programa Reactiva Perú, junto con el contexto de debilitamiento de la economía y los conflictos sociales presentados, tienen un impacto directo en el flujo de liquidez del sistema financiero, afectando a todo el tejido empresarial, con especial énfasis en las MIPYME.



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Evolución de las tasas de morosidad mensual⁷ (%)



Elaboración DGMFPP. Fuente COFIDE.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:08 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, la evolución de los principales indicadores de los créditos, en el marco del Programa Reactiva Perú no vienen mostrando un comportamiento alentador en los últimos meses, debido a todos los factores que se han influido en la afectación de los principales segmentos beneficiarios, como la coyuntura de la economía internacional, la creciente presión inflacionaria, el incremento de las tasas de interés y los recientes conflictos sociales.

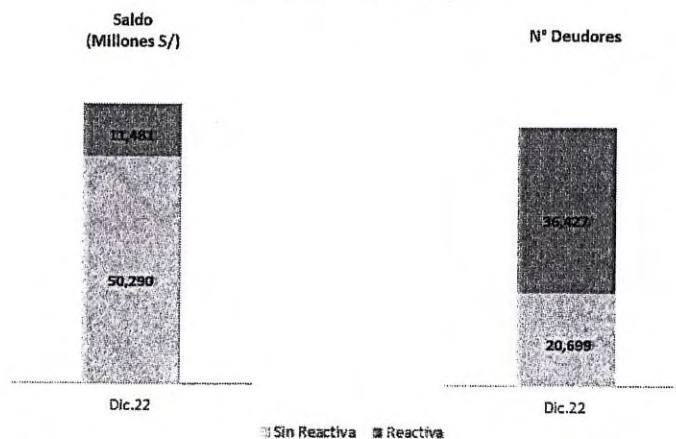
Así, se tiene que, después del segmento MYPE, considerado como el más sensible a los cambios de la economía, las medianas empresas han comenzado a ser golpeadas, debido a que vienen sufriendo disminuciones en sus flujos de ingreso desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, que aún se tiene un prolongado y lento ritmo de recuperación económica, agudizado por los conflictos sociales presentados en las últimas semanas, lo que ha tenido como consecuencia el bloqueo de carreteras, vías de comunicación y de comercio, además de los daños de vandalismo presentado a la propiedad pública y privada.

En ese sentido, respecto a los créditos por tipo de empresa, el 64% de los clientes de mediana empresa del sistema financiero mantienen créditos bajo el Programa Reactiva Perú, cuyo saldo de deuda equivale al 19% de la cartera mediana empresa. De este modo, a diciembre del año 2022, más de 36,000 deudores de la mediana empresa mantienen créditos con garantía estatal bajo este Programa, con un saldo total de deuda de S/11,481 millones. Estos créditos permitieron la inyección de capital de trabajo a este segmento, apoyando además a sostener la cadena de pagos, ante la difícil situación provocada por la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

⁷ Para el cálculo de la morosidad de los meses de Noviembre y Diciembre, se utilizaron saldos insolutos estimados de octubre y noviembre.

Sistema Financiero: Saldo de créditos y deudores mediana empresa de Programa Reactiva Perú

(Diciembre 2022)

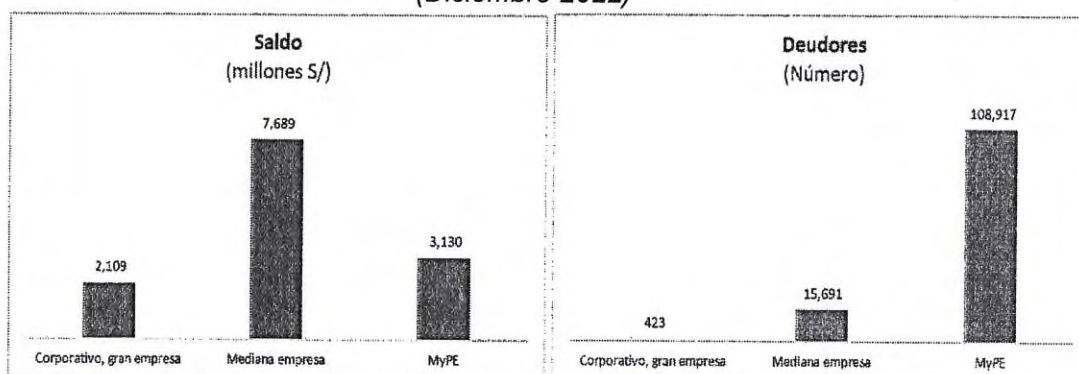


Fuente: SBS.

Como se mencionó previamente, se estableció la reprogramación de créditos para evitar el deterioro de clientes, y en ese contexto, a diciembre 2022 el 68% de los créditos reprogramados a la mediana empresa correspondió a créditos otorgados en el marco del Programa. Este porcentaje equivalió a S/7,689 millones y representó el mayor saldo de deuda reprogramado bajo el Programa, y correspondió a un total de 15,691 deudores. En contraste, el saldo reprogramado a la MYPE bajo del Programa se situó en S/3,130 millones, y correspondió a 108,917 deudores. Estos segmentos han sido los más afectados por la pandemia, y serían más vulnerables a los recientes episodios de conflictividad, que podrían afectar su proceso de recuperación.

Sistema Financiero: Saldo y deudores de créditos reprogramados del Programa Reactiva Perú, según tipo de crédito

(Diciembre 2022)



Fuente: SBS.

Por otro lado, a diciembre de 2022 se observa que el 6% del saldo de créditos a la mediana empresa otorgados en el marco del Programa corresponde a créditos hasta S/90 mil, y el 53% a créditos entre S/90 mil y S/750 mil. Además, dentro de dichos grupos, el porcentaje de reprogramaciones alcanza el 28% y el 56%, respectivamente, y representa el 48% del total de los deudores con reprogramaciones. Cabe señalar que un 40% de los créditos a mediana empresa otorgados bajo el Programa Reactiva Perú



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:13 COT
Motivo: Doy V° B°

corresponde a créditos entre S/750 mil y S/7.5 millones, de los cuales el 86% ha sido reprogramado.

Sistema Financiero: Porcentaje de créditos a medianas empresas bajo el Programa Reactiva Perú y porcentaje de reprogramados, según rango de deuda

Rango de deuda	Participación en saldo Reactiva	% Saldo Reprogramado
Menor a S/90 mil	6%	28%
Entre S/90 mil y S/750 mil	53%	56%
Entre S/750 mil y S/7.5 millones	40%	86%
Mayor a S/7.5 millones	1%	100%
Total	100%	67%

Fuente: SBS.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Sobre la debilidad en la actividad empresarial que se ha señalado anteriormente, los recientes conflictos sociales, así como las intensas lluvias que vienen provocando inundaciones y otros fenómenos que afectan significativamente la actividad económica regional, con la consiguiente disminución de ingresos; lo que disminuye la capacidad de pago para sus obligaciones frente a sus proveedores y entidades del sistema financiero. Por otro lado, a causa de los conflictos sociales atravesados en el interior del país, la obstrucción de las carreteras, vías de comunicación y rutas comerciales, los actos vandálicos y los daños a las infraestructuras públicas y privadas, la recuperación económica ha sufrido un efecto adverso, específicamente, las MIPYME han visto afectado su flujo de ingresos, lo que podría tener consecuencias negativas en el cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo.

En este contexto, de acuerdo a las estimaciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo del MINCETUR⁸ las pérdidas causadas por las protestas sociales ascendieron a 9.8% del PBI turístico. Asimismo, las actividades de alojamientos, restaurantes, agencias de viajes transporte terrestre de pasajeros, etc, se vieron afectados en promedio en un 33%. De manera que, los establecimientos redujeron su tasa de ocupabilidad de habitaciones en 40%, con tasas de cancelaciones de 70%, afectando severamente el desarrollo de esta actividad dentro del sector turismo. Asimismo, la venta de pasajes en el transporte terrestre disminuyó en 51% y hubo un 42% de cancelaciones de pasajes, en detrimento de la actividad turística. Ello aunado a que las agencias de viaje se vieron afectadas en promedio 78% contribuyeron al deterioro de la capacidad de las empresas dedicadas al sector turismo a realizar con normalidad sus actividades y por ende afectaron a su capacidad de pago.

De lo anterior se desprende que existe un segmento material de los deudores beneficiados con créditos a las micro, pequeñas y medianas empresa bajo el Programa Reactiva, en especial para el sector turismo, que podría requerir alivio temporal en el pago de sus deudas al haberse visto impactados por la coyuntura generada a partir del mes de diciembre 2022, pero que no tendrían acceso a la reprogramación bajo el DU N° 011-2022 al no cumplir con la condición de haber registrado una contracción de más

⁸ Informe N° 0011-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RPR

de 30% en las ventas en el último trimestre del 2022, respecto al último trimestre de 2019.

Por estas razones, el Gobierno debe continuar implementando medidas que busquen generar un mayor alivio en el flujo de pagos que actualmente enfrentan las MYPE, lo que fortalece los motores de crecimiento en el marco de una apuesta por la diversificación económica. En consecuencia, la presente medida busca promover el alivio en los flujos de pagos de las MYPE, tanto en acceso como en la mejora de condiciones del Programas.

Cabe señalar que la referida flexibilización de la condición de elegibilidad para los créditos menores a S/750 mil, es posible realizarla dentro del monto de S/10 mil millones establecido mediante el DU N° 011-2022, considerando que a diciembre de 2022 el monto de reprogramaciones reportado por COFIDE⁹ bajo dicho DU asciende alrededor de S/ 789.89 millones equivalente a 7.9% del monto límite indicado.



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:22 COT
Motivo: Day V° B°

En ese sentido, de acuerdo al análisis previo, se propone que, de manera excepcional, modificar el literal b) del artículo 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", a fin de que para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/ 750 000,00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del año 2019. Asimismo, se precisa que este requisito no se exige a los créditos otorgados a las empresas del sector turismo, según la base de datos de COFIDE en su calidad de administrador del Programa "Reactiva Perú".

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

NUEVO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL A LAS MICROFINANCIERAS

En línea con lo señalado anteriormente, se propone la creación de un programa de fortalecimiento patrimonial y de reorganización societaria, con el objetivo de proteger los ahorros del público y preservar la estabilidad del sistema financiero y a nivel macroeconómico, ante el impacto y las pérdidas crediticias que podría generar la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales que vienen experimentando diversas regiones del país, con las siguientes características:

- Se establecen criterios claros y objetivos de acceso al apoyo del Estado en base a ejercicios de suficiencia de capital.
- El Estado participa en el fortalecimiento patrimonial y solo puede asumir pérdidas luego que los accionistas al momento de ingresar al Programa hayan perdido todo su capital.
- Las empresas que se acogen están sujetas a condiciones y restricciones con la finalidad de proteger los recursos públicos.
- La participación del Estado es temporal y con claros mecanismos de salida.
- Se establecen todos los mecanismos posibles para recuperar los fondos públicos, procurando minimizar las potenciales pérdidas del Estado.

⁹ Según Carta N° 000956-2023-COFIDE/DAF remitida el 12 de abril de 2023

A) Definición del programa

Dado que uno de los objetivos principales del Programa es proteger los depósitos del público, se considera que el alcance de este, en cuanto al uso de recursos del tesoro público, debería limitarse a las empresas que captan depósitos del público. Los resultados del ejercicio muestran que las empresas más afectadas son aquellas que tienen una participación mayoritaria de créditos MYPE en su portafolio crediticio. El resto de las empresas, aunque afectadas, tendrían una mejor capacidad de resistir los efectos derivados de la pandemia, así como de la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales, debido a que tienen una mayor diversificación crediticia, presentando mayor participación relativa de créditos de consumo, hipotecarios y otros créditos empresariales no minoristas (corporativo, gran empresa y mediana empresa), los que vienen recuperándose a mejor ritmo.

En esa línea, se propone un programa de fortalecimiento y consolidación financiera de cajas municipales e instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas, a través de la participación del Gobierno Nacional mediante la transferencia de recursos de la Dirección General del Tesoro Público del MEF a COFIDE para financiar la capitalización temporal de las cajas municipales y/o compra de instrumentos representativos de deuda subordinada de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguros de Depósito (FSD) para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran. A través del programa se busca incrementar la capacidad de las instituciones especializadas en microfinanzas, las cuales como se observa en los resultados del ejercicio, serían las más impactadas por los efectos de la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales, de modo que puedan enfrentar escenarios de pérdidas, que les permita mantener los servicios financieros hacia el segmento de las MYPE con el fin de facilitar su recuperación.

El Programa estaría conformado por tres subprogramas:

- **Fortalecimiento de Cajas Municipales:** Dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas entidades a través de la participación temporal del Estado en el capital social en forma de acciones preferentes, cuyo plazo máximo se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.
- **Fortalecimiento de Instituciones Privadas Especializadas en Microfinanzas:** Dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada, cuyo plazo máximo se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.
- **Facilitación de la reorganización societaria de Instituciones Especializadas en Microfinanzas:** Este subprograma tiene por objetivo, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías, facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes de los subprogramas de fortalecimiento de cajas municipales y de instituciones privadas especializadas en microfinanzas.

La división de los subprogramas se basa en la naturaleza pública o privada de la empresa del sistema financiero que se acoja, que se fundamenta en la capacidad de realizar aportes de capital y las características del gobierno corporativo de las



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:27 COT
Motivo: Doy V° B°

empresas públicas y privadas. En el caso de las Cajas Municipales, se trata de empresas de naturaleza pública, de propiedad de los concejos municipales de las localidades donde fueron creadas estas instituciones. En consecuencia, su capacidad de fortalecimiento patrimonial proviene únicamente del presupuesto público y de la capitalización de utilidades. En tanto, las instituciones microfinancieras privadas pueden recurrir a aportes de capital fresco por parte de sus accionistas a fin de fortalecerse patrimonialmente. No obstante, en ambos casos, al haberse visto afectadas por los efectos de la pandemia y recientemente por la conflictividad social en el país y las intensas precipitaciones pluviales, podrían no generar utilidades en el corto plazo, o no contar con recursos suficientes para mantener sus operaciones, requiriendo el apoyo temporal del Estado, bajo condiciones y restricciones establecidas claramente, que permitan salvaguardar los recursos públicos.

B) Administración del Programa

Se propone que la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) se encargue de la administración del Programa, de manera similar al programa de fortalecimiento patrimonial creado mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021, para lo cual tendría que suscribir un contrato de fideicomiso con el MEF, según las coordinaciones que realice con dicha institución.

C) Monto autorizado para el programa.

El ejercicio de evaluación de la solvencia de las instituciones del sistema financiero realizado revela que las empresas microfinancieras que captan depósitos del público serían las que presentarían una mayor afectación en sus niveles de solvencia ante la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales. A partir de dicha afectación, se estiman las necesidades de aportes de capital asociadas a dicha afectación, que permitan a las entidades retornar a un ratio de capital de 10%. El aporte de capital tiene las siguientes consideraciones. Por un lado, las cajas municipales tendrían aportes al 100% provenientes del Estado. En tanto, en el caso de las microfinancieras no bancarias privadas (i) si la institución financiera resulta con un ratio de capital inferior al 4%, esta misma deberá realizar aportes privados para llegar hasta el 4%, (ii) luego de cumplir esta primera condición, para llegar hasta el 10% de ratio de capital las microfinancieras no bancarias privadas deberán aportar un tercio (1/3) de este requerimiento y el resto (dos tercios, 2/3) sería cubierto por el Estado. Bajo estos supuestos, se observa que el Estado tendría que realizar un aporte ascendente a S/ 435 millones, del cual el 72% se encontraría dirigido a fortalecer la solvencia de las cajas municipales.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC, Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Sistema Financiero: Aportes de Capital Necesarios, según participación (Millones S/)

Programa	Cajas Municipales*	Resto Microfinancieras**	Total
Aporte Privado	0	121	121
Aporte Público	312	123	435
Sistema Financiero	312	244	556

*Considera Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana de Lima.

**No consideran a las Empresas de Crédito.

Nota: Aportes calculados para alcanzar un ratio de capital global de 10%. Aporte privado inicial para llegar a un ratio de capital global de 4%, con información disponible a enero 2023.

Fuente: SBS

Estas cifras consideran un escenario esperado o base, bajo los supuestos empleados en el ejercicio de evaluación de solvencia. Sin embargo, es difícil prever la duración de la conflictividad social, así como los daños que pueden generarse de este evento y del reciente fenómeno de lluvias intensas, con lo que las pérdidas podrían ampliarse en los próximos meses de continuar algunos focos de protestas en diversas zonas, y por el impacto significativo que podrían tener las fuertes precipitaciones en términos de daños materiales y personales, así como la potencial activación de un fenómeno El Niño dadas las condiciones climatológicas actuales que, al afectar el desarrollo de las actividades económicas, impactaría en la capacidad de pago de familias y empresas en dichas zonas, sobre todo los créditos bajo reprogramación, los cuales también pueden continuar incrementándose. Lo anterior se traduce en una mayor afectación de la solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, siendo los segmentos de las MYPE los más vulnerables ante esta coyuntura. Por ello, se recomienda ampliar en un 10% adicional a las necesidades de capital resultantes del ejercicio propuesto, proponiéndose un tamaño de programa de fortalecimiento patrimonial de S/479 millones.

D) Criterios de Elegibilidad:

• **Subprograma de fortalecimiento de cajas municipales**

Son elegibles para participar de este subprograma las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL), siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.

Las CMAC y CMCPL, a fin de acceder al subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas o Concejo Municipal (únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC), que otorgue un poder irrevocable al representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE). El referido poder debe estar vigente durante la duración del programa, y permitirá la adopción de los acuerdos y suscripción de los documentos necesarios para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria. Este subprograma implica la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.

• **Subprograma de fortalecimiento de instituciones privadas especializadas en Microfinanzas**



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:37 COT
Motivo: Day V° B°

Son elegibles para participar de este subprograma las empresas de los numerales 2 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que su cartera de créditos pequeña y microempresa represente más del 50% de su cartera de crédito total. Adicionalmente, deben cumplir con la realización de un aporte de capital complementario de acuerdo con lo detallado en el Reglamento Operativo, así como con las condiciones de acceso y compromisos que se establezcan en el Reglamento Operativo. El Estado aportaría recursos a estas empresas a través de la compra de instrumentos de deuda subordinada a ser redimida en un mediano plazo.

De manera similar a las CMAC y CMCPL, a fin de acceder al subprograma, las instituciones privadas especializadas en microfinanzas deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas que otorgue un poder irrevocable al representante del Estado. El referido poder debe estar vigente durante la duración del programa, y permitirá la adopción de los acuerdos y suscripción de los documentos necesarios para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:42 COT
Motivo: Doy V° B°

E) Vigencia

Considerando los requisitos y condiciones para el acceso a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial de cajas municipales y de instituciones privadas especializadas en microfinanzas, se propone que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento a los referidos subprogramas sea hasta el 30 de junio de 2024, y la vigencia del Decreto de Urgencia sea hasta el 30 de setiembre de 2024.

F) Condiciones y compromisos

Es necesario establecer condiciones de acceso y compromisos durante la participación del programa que permitan, por un lado, limitar el acceso a entidades que tengan necesidades reales de capital ante la coyuntura de conflictividad social y de lluvias intensas que han generado daños en diversas regiones del país, y por el otro, salvaguardar los recursos públicos que aportaría el Estado en el marco del Programa. En ese sentido, se utilizarán como referencia condiciones y compromisos similares a los establecidos en el reglamento operativo del Decreto de Urgencia N° 037-2021 y modificatorias.

En cuanto al poder irrevocable señalado como condición para el acceso a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial de cajas municipales y de instituciones privadas especializadas en microfinanzas, no se sujeta al plazo máximo establecido en el artículo 153 del Código Civil, requiriéndose para su extinción, declaración expresa del representante del Estado conforme a lo que se establezca en el Reglamento Operativo.

Adicionalmente, con la finalidad de que las entidades que se acojan al programa hagan un uso adecuado de los recursos del programa, se considera que se debe imponer ciertas condiciones prudenciales tales como:

- No reparto de utilidades mientras dure la participación en el Programa.
- No incrementar el nivel de exposición con personas vinculadas.
- No préstamo a empresas relacionadas a casos de corrupción.

- Restricciones en el incremento de dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos de la entidad.
- Presentar un plan de aportes privados de capital, según corresponda.

G) Evaluación de suficiencia de capital

Las instituciones especializadas en microfinanzas que se acojan a cualquiera de los subprogramas de fortalecimiento patrimonial deben realizar una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo. La evaluación de suficiencia de capital determina las necesidades de capital adicional que permitan el cumplimiento de los requerimientos prudenciales y límites operativos vigentes para las empresas del sistema financiero. En ese sentido, los resultados de dicha evaluación serán utilizados como referencia para solicitar los recursos que la entidad requiera en el marco de cada subprograma.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:49 COT
Motivo: Doy V° B°

H) Excepciones temporales del Programa

Se propone exceptuar temporalmente del alcance de la prohibición de la participación del Estado en el artículo 7 de la Ley General, a las CMAC y CMCPPL que se acojan al Programa, mientras dure el periodo de acogimiento a este. Es importante precisar que esta excepción regirá, exclusivamente, para la participación accionaria directa que el Estado pudiera tener, como consecuencia del Programa, en las Cajas Municipales de forma adicional a la participación que a la fecha mantiene en ellas, a través de los gobiernos locales (municipalidades) conforme a las leyes especiales que las rigen.

Adicionalmente, para el cálculo del patrimonio efectivo, los instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital preferente emitidos por las instituciones especializadas en microfinanzas, y que sean adquiridos por el Estado en el marco del Programa serán considerados como parte del capital ordinario de nivel 1¹⁰ mientras dure la participación del Estado en dichas instituciones.

I) Participación del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) en el proceso de reorganización societaria

Se propone la participación del FSD con la finalidad de favorecer la reorganización societaria de las instituciones especializadas en microfinanzas, de manera similar al Decreto de Urgencia N° 037-2021. Para ello, se propone facultar al FSD a otorgar financiamiento y/o garantías hasta por el 50% de sus recursos al 31 de diciembre de 2022. Cabe señalar que este límite considera tanto los recursos que podría facilitar bajo el presente Programa, como por el programa creado mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021. Adicionalmente, se propone que el FSD pueda comprometer recursos de la forma descrita anteriormente hasta por un 80% de lo que le hubiera costado la cobertura de los depósitos asegurados en el caso de una eventual liquidación de la empresa a ser transferida.

J) Facultades bajo regímenes especiales

En caso de que el proceso de reorganización societaria se haya iniciado y, antes de concluirse, la institución especializada en microfinanzas a ser transferida sea sometida a régimen de intervención, el proceso de reorganización societaria debe continuar en

¹⁰ El capital ordinario de Nivel 1 se encuentra definido en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 184 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

las mismas condiciones descritas en este subprograma. En este caso, corresponde a los representantes designados por la SBS, la representación de la empresa en intervención en los actos administrativos y legales que se requieran para llevar a buen término el proceso de reorganización societaria.

Asimismo, si la institución especializada en microfinanzas no hubiera ingresado aún al subprograma de reorganización societaria y fuera sometida a régimen de intervención, el administrador del Programa puede proponer el inicio del proceso de reorganización societaria en los términos que se establezcan en el Reglamento Operativo.

De otro lado, la SBS puede someter a las instituciones especializadas en microfinanzas bajo régimen de intervención y que se encuentren en proceso de reorganización societaria a un Régimen Especial Transitorio. Dicho Régimen incorpora disposiciones, prohibiciones, así como facultades de la SBS, dispuestas en los Regímenes contenidos en los Títulos V, VI y VII de la Sección Primera de la Ley N° 26702, que se adecuen a la situación de tales empresas. Tales facultades incluyen la de transferir bajo cualquier modalidad de reorganización societaria los activos y pasivos de las empresas sujetas al mencionado Régimen Especial Transitorio y las demás necesarias que permitan la reorganización antes indicada, comprendiéndose la formalización definitiva de los acuerdos adoptados.



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:54 COT
Motivo: Doy V° B°

K) Reglamento Operativo

Se propone otorgar un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para la emisión del Reglamento Operativo del Programa. Dicho Reglamento sería aprobado por el MEF a propuesta de la SBS.

El Reglamento Operativo incluirá, entre otros, los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, tales como las reglas para la determinación del aporte de capital requerido, el que se puede realizar a través de diversos mecanismos públicos y/o privados; criterios; y características; la oportunidad, condiciones, entre otros aspectos relacionados, para habilitar las transferencias de los recursos del Estado a las instituciones especializadas en microfinanzas participantes, los plazos de subprogramas, el Régimen Especial Transitorio, así como las reglas aplicables para la participación del Estado en la composición y elección del directorio de las cajas municipales y de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, según sea el caso.

MODIFICACIÓN REQUISITOS DE ACCESO PARA LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022

Por otro lado, se propone la modificación a los requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el programa reactiva, en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022 con el fin de apoyar la continuidad de la recuperación del tejido empresarial peruano, especialmente de las medianas empresas, y mitigar el riesgo de que dichas empresas entren en default y sean excluidos del universo de sujetos de crédito. En tal sentido, se propone eliminar el requisito de acreditación de caída de ventas para los créditos menores a S/ 750 mil y para las empresas del sector turismo. Para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/750 mil, se actualiza el requisito de caída de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del 2019. Por lo tanto, se debe adecuar lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que

establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa “Reactiva Perú” y para financiar actividades de promoción de la inversión privada; cuya vigencia fue ampliada hasta el 30 de junio de 2023 por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, FAE-Turismo, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

a) Costo

Considerando que el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la norma propuesta es hasta el 30 de junio de 2024, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a adquirir acciones preferentes y bonos subordinados emitidos por las instituciones microfinancieras hasta por la suma de S/ 479 millones en el periodo antes mencionado. Es importante mencionar que estas adquisiciones podrían irrogar gastos solo en caso de que una institución no pueda recuperarse y pagar sus obligaciones al Estado en el plazo establecido.

De acuerdo con el ejercicio de solvencia presentado anteriormente, serían las microfinancieras las empresas más afectadas, entre cajas municipales e instituciones no bancarias privadas especializadas en microfinanzas, las cuales, en su rol de inclusión financiera, proveen créditos a distintas regiones del país, manteniendo niveles de exposición importantes en las zonas afectadas por la conflictividad social y las intensas precipitaciones pluviales. Estas empresas podrían requerir aportes adicionales de capital para poder sobrellevar las potenciales pérdidas crediticias que podrían generarse en los siguientes meses producto de las protestas desarrolladas desde el mes de diciembre de 2022 y las intensas precipitaciones pluviales desde marzo de 2023.

Respecto al costo potencial para el Estado por el Programa, la incertidumbre con relación al desenvolvimiento de las protestas y los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, junto a los efectos adicionales directos e indirectos que aún no se puedan estimar, impide que se pueda realizar una predicción con bajo margen de error. Por ello, la referencia más inmediata sobre este tema se puede remitir a la crisis financiera de fines de la década de 1990, producto de los efectos de la crisis a nivel internacional, a las cuales se sumó el fenómeno El Niño. Ante dicha situación y con la finalidad de mitigar los riesgos de la crisis, se establecieron un conjunto de medidas de apoyo por parte del Gobierno, asociadas a transferencias de bonos por cartera crediticia con compromiso de recompra, a consolidación patrimonial, entre otros. Bajo dichos programas de apoyo, el Estado aportó recursos por USD 2,285 millones (4.27% del PBI a diciembre del 2000), de los cuales el costo fiscal aproximado



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:48:59 COT
Motivo: Doy V° B°

ascendió a USD 738 millones (1.37% del PBI); así, alrededor de dos tercios de los recursos fueron recuperados.

Lo anterior constituye una referencia importante con relación al uso de los recursos en el marco de la propuesta del presente Programa; no obstante, se esperaría que el riesgo potencial sea mucho menor para el Estado bajo la propuesta actual. En primer lugar, la propuesta de Programa considera la potencial reorganización societaria de las empresas participantes, con lo cual, la empresa podría ser adquirida por otra empresa del sistema financiero nacional o internacional, con la participación del FSD para cubrir potenciales pérdidas, de ser el caso. En segundo lugar, en el caso de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, estas deben realizar aportes de capital privado para ingresar al Programa, con lo cual se brinda señales de sostenibilidad económica y financiera de las empresas participantes del Programa.

De otro lado, las matrices de transición de las calificaciones crediticias pueden brindar información adicional respecto a la potencial salida del mercado de empresas del sistema financiero. Un deterioro en la calificación crediticia de empresas del sector financiero, en particular la transición hacia la calificación "D" reflejaría una desmejora significativa en la calidad del desempeño económico financiero de las empresas, que podría traducirse en una salida del mercado. Al respecto, la tabla de Matriz de transición para mercados emergentes y frontera, muestra la información de la matriz de transición promedio anual de las instituciones financieras no bancarias (NBFI por sus siglas en inglés) en mercados emergentes y frontera. Por ejemplo, según la información presentada, un 3.77% de las empresas no bancarias de los sistemas financieros en dichas regiones con calificación "CCC/C" migró a una calificación de "D", en promedio anualmente durante el periodo entre 1981 y 2021.

Para fines de la estimación de la pérdida para el Estado, a partir de las tasas de transición desde las distintas calificaciones iniciales hacia la calificación "D", se estima para las empresas que resultan con ratios de capital por debajo del mínimo regulatorio según el ejercicio de solvencia, la probabilidad de que migren hacia una calificación de "D" a lo largo del horizonte del Programa, condicional a que el periodo previo mantuvieron su calificación, segmentada según la última menor calificación de riesgo disponible para las empresas. De este modo, al considerarse la probabilidad conjunta de aquellas empresas con ratios de capital menores al límite regulatorio según el ejercicio de solvencia y que tienen la menor calificación crediticia al inicio del Programa, la pérdida estimada del Programa sería de 4.9%. En tanto, al considerar la probabilidad conjunta de que todas las empresas con ratios de capital por debajo del límite regulatorio según el ejercicio de solvencia migren hacia la calificación "D", la pérdida estimada del Programa sería de 8.4%. De este modo, considerando además la heterogeneidad en términos de gestión y adopción de políticas que puedan mitigar los impactos de los eventos adversos en las entidades elegibles para el presente Programa, un rango conservador de las pérdidas estimadas para el Estado podrían ubicarse entre 5% y 10% del aporte estimado, es decir, entre S/19.8 millones y S/39.6 millones, las cuales podrían materializarse a partir del segundo año de aplicación del Programa, dado que durante el primer año, el aporte público de recursos permitiría a las entidades que se acojan la absorción de potenciales pérdidas provocadas por la conflictividad social y los fenómenos de lluvias intensas en el territorio nacional.



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:04 COT
Motivo: Doy V° B°

**Matriz de transición para mercados emergentes y frontera, promedio anual
1981-2021**

Average One-Year Transition Rates by Major Region For NBF1 (1981-2021)									
Rating	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC/C	D	NR
Emerging and frontier markets									
AAA	85.71	14.29	0	0	0	0	0	0	0
AA	5.88	88.24	0	0	0	0	0	0	5.88
A	0	0	92.21	5.84	0	0	0	0	1.95
BBB	0	0	0.72	91.54	3.3	0.14	0	0.29	4.02
BB	0	0	0	2.95	81	2.65	0.29	0.29	12.81
B	0	0	0	0.27	6.47	71.43	2.96	1.35	17.52
CCC/C	0	0	0	0	0	9.43	49.06	3.77	37.74

Fuente: S&P Global Ratings (2022). "Default, Transition, and Recovery: 2021 Annual Global Financial Services Default And Rating Transition Study".



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Con relación a la modificación del Decreto de Urgencia N° 011-2022 se debe señalar que de acuerdo al contexto descrito, los riesgos internos vinculados con la presión inflacionaria, así como el encarecimiento del financiamiento del segmento MIPYME, y el deterioro de variables financieras como la morosidad y el nivel de honras reportadas en el marco del Programa Reactiva Perú, vienen ralentizando la recuperación económica, afectando principalmente a las empresas más pequeñas. Además, los conflictos sociales a nivel nacional, la interrupción de las rutas de transporte y comerciales deterioradas aún más por las fuertes precipitaciones pluviales han afectado la actividad empresarial; en especial en el norte y sur del país. Por lo tanto, se ha producido el desabastecimiento de mercados locales que, junto con el aumento de precios asociados a la economía internacional, tienen un impacto directo en la capacidad de pago de las empresas para cumplir con sus obligaciones financieras dentro del sistema financiero, lo cual afecta a todo el tejido empresarial, con especial énfasis en las MIPYME; y, en gran medida, a las empresas del sector turismo a nivel nacional.

En base a ello, la medida planteada modifica el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, sin que ello irroque gastos al tesoro público, toda vez que se trata de ampliar y flexibilizar las condiciones para acceder a las reprogramaciones en el marco del Programa "Reactiva Perú", tomando como potenciales beneficiarios a las empresas que: cuenten con créditos vigentes menores a S/ 750 mil, o que pertenezcan al sector turismo a nivel nacional. Y para el caso de aquellas que cuenten con créditos igual o mayor a S/ 750 mil hasta S/ 10 millones, estas deberán demostrar una caída de nivel de ventas mayor o igual a 30% en el cuarto trimestre de 2022, respecto al cuarto trimestre del 2019. Estas medidas podrían incrementar el default del Programa "Reactiva Perú" en 1.21 pp¹¹ con respecto a la última estimación oficial¹². Considerando este incremento se proyecta que al cierre del programa el default sea de 14.43%.

Sin embargo, analizando el avance y la velocidad de acogimiento de reprogramaciones observadas en el marco del DU 011-2022 se espera que el nivel inicialmente estimado

¹¹ La estimación consideró el periodo base de la morosidad actual del programa "Reactiva Perú" al cierre de 2022 y la tasa de morosidad por tamaño de empresa del programa. Para ello, se estimó la tasa de morosidad máxima, el promedio por tamaño de empresa histórica, y se tomó la diferencia entre estos valores ponderando para cada tamaño de empresa.

¹² Según Memorando N° 0095-2023-EF/65.02 remitido por la DGMFPP a DGTP con fecha 13 de abril de 2023, el default del programa Reactiva Perú al cierre del año 2022 fue de 13.22%.

de garantías necesarias sea suficiente para atender la demanda generada por los cambios previstos en esta flexibilización. Así, esta medida no irrogará mayores gastos al Tesoro Público de los que ya se tenían previstos en el marco del DU 011-2022, que autoriza la emisión de garantías del Gobierno Nacional hasta por S/ 10 mil millones.

b) Beneficio

El Programa propuesto tiene como finalidad evitar que los efectos negativos de las protestas sociales se amplifiquen y terminen generando un choque negativo sobre la economía aún mayor al que se viene anticipando, a través de medidas para evitar una eventual crisis del sistema financiero. Así, los principales beneficios consisten en apoyar a mantener la estabilidad del sistema financiero y a proteger los depósitos del público. Cabe señalar que la aplicación del Programa evitaría un potencial efecto contagio al sistema microfinanciero no bancario, con lo cual los depositantes que finalmente serían beneficiados con la aplicación del Programa bordearían los 9.5 millones, con información a enero de 2023.¹³



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:14 COT
Motivo: Doy V° B°

El Programa tiene por objeto fortalecer y consolidar a las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, para proteger los depósitos del público y para contribuir con la recuperación económica. A través del programa se busca incrementar la capacidad de las empresas del sistema financiero para enfrentar escenarios de pérdidas y mantener el flujo crediticio hacia el sector real con el fin de facilitar su recuperación, en particular a los segmentos de la micro y pequeña empresa. De este modo, de considerarse el beneficio que se brindaría al total de deudores del sistema microfinanciero no bancario que podrían continuar recibiendo financiamiento, al evitarse potenciales contagios por la aplicación oportuna del Programa, el número de deudores MYPE superaría los 2 millones.

De otro lado, existiría un beneficio en términos de reducción de costos para el Estado. Los siguientes cuadros muestran el costo de las principales crisis financieras en los últimos 30 años, medido como la diferencia acumulada entre el PBI real observado y su tendencia en los tres años posteriores al inicio de la crisis.

¹³ El número de depositantes podría estar sobre estimado debido a que considera la agregación del número de depositantes de cada entidad, y un depositante podría mantener una cuenta en varias entidades.

Costo Fiscal de las Crisis Bancarias y de la Crisis Financiera Internacional según Países

CRISIS BANCARIAS (posteriores a 1990)

País	Costo Fiscal de Resolución de Crisis Bancarias	Pérdida de Producto*
Perú (1998)	1.4%	-
Argentina (2001)	-	71%
Brasil (1990)	-	62%
Brasil (1994)	5% - 10%	-
Venezuela (1994)	20%	1%
Colombia (1998)	6%	43%
México (1994)	20%	14%
Corea (1997)	34%	58%
Uruguay (2002)	-	27%
Ecuador (1998)	24%	25%
Indonesia (1997)	50% - 55%	69%
Tailandia (1997)	42.3%	109%
Malasia (1997)	-	31%
Japón (1997)	-	45%
Turquía (2000)	-	37%

CRISIS FINANCIERA 2008-2009

País	Pérdida de Producto*
Estados Unidos	25%
Dinamarca	36%
Francia	21%
Alemania	19%
Grecia	29%
Hungría	42%
Islandia	42%
Irlanda	110%
Luxemburgo	47%
Holanda	25%
Portugal	37%
España	39%
Suecia	31%

Fuentes: Hoggarth et. al (2001) - *Costs of banking system instability: some empirical evidence.*

Laeven, L y Valencia, F (2010) - *Resolution of Banking Crises: The Good, the Bad, and the Ugly.* IMF Working Paper

Atkinson et. al (2013) *How Bad Was It? The Costs and Consequences of the 2007–09 Financial Crisis.*



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:20 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Como se puede apreciar, los costos de las crisis financieras pueden alcanzar pérdidas muy significativas en términos del producto bruto interno de un país. Por ello, se considera importante establecer medidas adicionales de apoyo que minimicen la probabilidad de estos eventos.

Sobre la modificación del Decreto de Urgencia N° 011-2022, se debe señalar que la presente medida brinda flexibilización a través de un esquema de reprogramaciones, para empresas beneficiarias del Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455.

De esta manera, se busca ampliar la base de beneficiarios que puedan tener acceso al esquema de reprogramaciones en el marco del DU 011-2022, los cuales incluyen a todas las empresas que cuenten con créditos vigentes menores a S/ 750 mil, o que pertenezcan al sector turismo a nivel nacional; y a aquellos que cuenten con créditos iguales o mayores a S/ 750 mil hasta S/ 10 millones, quienes deberán demostrar una caída de nivel de ventas mayor o igual a 30% en el cuarto trimestre de 2022, respecto al cuarto trimestre del 2019.

Así, esta medida estaría beneficiando a 371,831 empresas y se garantizaría, considerando a aquellos potenciales beneficiarios que cumplan con cualquiera de los nuevos requisitos establecidos. Cabe resaltar que las empresas que se beneficiarían de este esquema de reprogramaciones son casi en su totalidad MIPYME.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo legal crea el Programa de Fortalecimiento y de Consolidación de Instituciones Especializadas en Microfinanzas para Mitigar el Impacto de las Protestas Sociales y las Intensas Precipitaciones Pluviales, para financiar la capitalización

temporal y/o compra de deuda subordinada de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguro de Depósitos para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran.

Asimismo, propone eliminar el requisito de acreditación de caída de ventas para los créditos menores a S/ 750 mil para las empresas del sector turismo así como actualizar el requisito de caída de ventas, establecidos en el Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada. Teniendo impacto en el citado Decreto de Urgencia que establece medidas dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.



La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:25 COT
Motivo: Day V° B°

Del mismo modo, este Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El dispositivo legal debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El dispositivo legal debe contener una fundamentación

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

La afectación a la economía peruana derivada de las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales, así como su impacto en las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas y consecuente afectación a la población ahorrista y demandante de financiamientos, genera la necesidad urgente y excepcional de realizar acciones conducentes a proteger los depósitos del público a través de resguardar la solidez y solvencia de tales instituciones,

para financiar la capitalización temporal y/o adquisición de deuda subordinada de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, así como apoyar la continuidad de la recuperación del tejido empresarial peruano, en especial de las medianas empresas, y mitigar el riesgo que dichas empresas entren en default y no sean consideradas como sujetos de crédito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas de índole económico y financiero que buscan promover el reforzamiento patrimonial de instituciones especializadas en microfinanzas y así mantener la provisión de servicios financieros a las micro y pequeñas empresas, y con ello preservar la estabilidad del sistema de financiero, proteger los ahorros de sus depositantes y promover la inclusión financiera, así como medidas destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa Reactiva Perú.

Respecto al Programa de fortalecimiento patrimonial de las microfinancieras, éste tiene por objeto promover dicho fortalecimiento, a fin de proteger los ahorros del público y preservar la estabilidad del sistema financiero y a nivel macroeconómico. Se conforma de 3 subprogramas:

- a) Fortalecimiento de Cajas Municipales (CMAC). Se efectúa a través de la participación temporal del Estado en el capital social en forma de acciones preferentes.
- b) Fortalecimiento de Instituciones Privadas Especializadas en Microfinanzas. Se efectúa de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.
- c) Facilitación de la reorganización societaria de Instituciones Especializadas en Microfinanzas. Únicamente se activa en caso que las instituciones especializadas en microfinanzas participantes de los subprogramas a) o b), no cumplan con los compromisos o condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia, y se implementa mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes

Para la implementación del Programa, se autoriza la transferencia por la suma de S/ 479 000 000,00 (Cuatrocientos setenta y nueve millones y 00/100 soles) por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a COFIDE para el año fiscal 2023, con cargo a la reserva secundaria de liquidez que está constituida por los recursos de libre disponibilidad del tesoro público al cierre de cada año fiscal.

Respecto a la modificación del DU N° 011-2022, la norma propuesta contiene la flexibilización de los requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, mediante la eliminación del requisito de acreditación de caída de ventas para los créditos menores a S/ 750 mil, y para las empresas del sector turismo de los clientes beneficiarios del



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:30 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Programa Reactiva Perú, a fin de contrarrestar los efectos negativos de la reducción de ingresos para evitar que incurran en mora.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 708-2005-PA/TC del 20.04.2005, la excepcionalidad implica que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, **sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.**

Al respecto, la conflictividad social que ocurre principalmente en el sur del país desde el 07 de diciembre de 2022 y las intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el mes de marzo de 2023, habiendo el gobierno declarado el estado de emergencia en varias regiones del país¹⁴, fueron hechos extraordinarios e imprevisibles al momento de su ocurrencia cuyos efectos vienen impactando la economía nacional, incluyendo a las empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas las cuales verían deteriorada su situación como consecuencia de los hechos descritos, respecto a cómo se encontraban antes de que ellos ocurrieran. En ese contexto, el PBI se contrajo 1,1% en enero 2023 y 0,6% en febrero 2023, tras registrar 22 meses de crecimiento consecutivo, debido al deterioro de los sectores no primarios (-1,4%) y minería e hidrocarburos (-1,7%).

Los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos se advierten de manera objetiva, al tener presente que las protestas han afectado el desarrollo de las actividades económicas en las regiones que enfrentan paralizaciones, bloqueos de vías nacionales, cierre de aeropuertos y destrucción de infraestructura nacional debido a la afectación de la libre movilización de personas y de carga, así como de la normal operación de distintos sectores productivos; así como los efectos de los fenómenos de precipitaciones pluviales anómalas que han generado inundaciones y deslizamientos, provocando daños personales y materiales en distintas regiones del país. Este clima de protestas violentas y de precipitaciones extremas han configurado un escenario social y económico del país en los últimos tres meses que sin duda tendrá repercusiones en la situación financiera de las personas y empresas. En particular, las microempresas y pequeñas empresas (MYPE) serán las más afectadas, al enfrentar un deterioro significativo de su capacidad de pago por la caída de sus ingresos, lo que a su vez podría implicar que atraviesen dificultades para pagar sus créditos.

¹⁴ Debido a diversos conflictos sociales que generaron actos de violencia y vandalismo, se emitieron declaratorias de Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 009-2023-PCM (prorrogado parcialmente por Decretos Supremos N° 022-2023-PCM, N° 032-2023-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 060-2023-PCM), N° 010-2023-PCM (Prorrogado parcialmente por Decretos Supremos N° 025-2023-PCM, N° 037-2023-PCM y N° 053-2023-PCM) y N° 018-2023-PCM (prorrogado por Decreto Supremo N° 009-2023-PCM).

Por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, se emitieron declaratorias de Estado de Emergencia mediante N° 007-2023-PCM, N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Los conflictos sociales, sin embargo, no solo han tenido un impacto sobre el nivel de actividad sino también en la confianza empresarial de corto plazo, lo que podría retrasar la recuperación en los próximos meses. De acuerdo con la Encuesta de Expectativas Macroeconómicas¹⁵, si bien se registró un deterioro de las expectativas a 3 meses en varias de las regiones del país, este ha sido marcadamente mayor en las zonas más expuestas a las manifestaciones y paralizaciones.

Además, las fuertes precipitaciones que vienen experimentándose en diversas regiones del país (principalmente en las regiones norte y centro) desde el mes de febrero de 2023 a razón del ciclón Yaku, vienen provocando pérdidas materiales y humanas que impactan en la actividad económica de las zonas afectadas. Según INDECI, al 11 de abril, los fenómenos climatológicos asociados al ciclón Yaku y el FEN costero ha ocasionado la pérdida de 38 787 hectáreas cultivables (1,7% de la superficie cosechada de cultivos transitorios de 2022) y la afectación de 41 997 hectáreas (1,9%). A marzo 2023, ya se cuentan con datos sobre el impacto de las fuertes precipitaciones que supone un proceso de recuperación sobre infraestructura destruida, en especial, en la costa norte del país. Según la oficina de coordinación de asuntos humanitarios de Naciones Unidas, al 31 de marzo, los factores climatológicos han causado como perjuicio 9 mil viviendas destruidas o inhabitables, 936 mil Km de carreteras impactadas, 486 puentes afectados y 169 Km de red de agua impactada.

En este sentido, la contracción del PBI en los dos primeros meses del presente año como se ha señalado anteriormente (1,1% en enero 2023 y 0,6% en febrero 2023), ha tenido un impacto directo en los ingresos de las empresas del país que se han reflejado en la reducción de ingresos para el pago de sus obligaciones financieras en los últimos meses y que incrementa el riesgo de mora. Por ello, las cajas municipales y las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas enfrentan el riesgo de un mayor deterioro de sus carteras de créditos dada su mayor concentración en microcréditos, debido a que la menor capacidad de pago de dichos sectores concentrados principalmente en micro y pequeñas empresas, que han visto afectadas sus actividades ante las protestas sociales. Así, según el ejercicio de solvencia¹⁶, de un total de 23 instituciones microfinancieras autorizadas a captar depósitos del público, 13 enfrentarían pérdidas crediticias que harían que sus niveles de solvencia se reduzcan por debajo del límite regulatorio de 10%, entre ellas, 6 cajas municipales; ello tiene incidencia en la situación patrimonial de las entidades microfinancieras antes mencionadas y que por su actividad de intermediación financiera, pone en riesgo los ahorros de los depositantes.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

¹⁵ Obtenido del reporte de inflación de marzo de 2023 (BCRP). <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2023.pdf>

¹⁶ Considera el ejercicio de solvencia realizado por la SBS según el informe conjunto N°00039-2023-SBS.



Por otro lado, los indicados hechos referidos a la situación de conflictividad social y fuertes precipitaciones pluviales afectan al tejido empresarial peruano, en especial de las MIPYME, dificultando la capacidad de pago de las obligaciones de estas empresas con el sistema financiero, lo que puede llevar al cierre de sus operaciones y estancamiento de sus inversiones, pudiendo identificarse que de los beneficiarios del Programa Reactiva Perú existe un grupo importante de empresas que aún no han podido recuperar los niveles de venta previos a la pandemia del Covid-19, compuesto mayormente por MIPYME y siendo el sector turismo el más afectado. Este grupo lo representan 371,831 empresas que cuentan con un saldo de cobertura equivalente a S/ 12,434 millones. En tal sentido, resulta también necesario implementar medidas extraordinarias que permitan ofrecer facilidades de pago a través de la flexibilización de los requisitos para la reprogramación de los créditos garantizados del Programa Reactiva Perú, enfocadas en los grupos vulnerables.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:46 COT
Motivo: Day V° B°

- **Requisito e): sobre su necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

El efecto del impacto descrito en el presente documento, a fin de evitar el deterioro progresivo de las empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas y su eventual sometimiento a algún régimen especial conducente a su salida del mercado, requiere de la aprobación de las medidas de apoyo propuestas con urgencia ya que el tiempo que puede demandar la aprobación de una ley para tal efecto, mediante el procedimiento parlamentario regular, impedirá prevenir mayores daños o eventualmente, podría hacer que los daños ya generados, se incrementen y generen el cierre de la empresa, aspecto que convertiría a dichos daños en irreparables.

En este contexto, producto del ejercicio mencionado anteriormente, resulta clara la necesidad de un programa de apoyo a las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas para que estas puedan tener el espacio suficiente de absorber progresivamente las pérdidas que como consecuencia de los hechos extraordinarios e imprevisibles descritos, se han generado y que potencialmente puedan ir materializándose y reducir el riesgo o inclusive, evitar, que dichas entidades incurran en alguna de las causales establecidas en la Ley que precipitarían su cierre motivado por un choque abrupto pero temporal, causado por los efectos de las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales en la economía peruana. Adicionalmente, el cierre de algunas entidades por las razones antes expuestas puede generar un clima de desconfianza en otras instituciones del sistema financiero, con el consiguiente riesgo de corridas bancarias y cierre de entidades financieras adicionales que de otra manera hubieran continuado operando normalmente. El riesgo de que se produzca una crisis financiera, por tanto, se conecta con el riesgo que las entidades más afectadas por las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales (instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas) puedan verse obligadas a aportar recursos de manera inmediata cuando estos no les son disponibles y de ahí la necesidad de un apoyo temporal del Estado.

Respecto a cuándo se puede dar un problema con las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, resulta muy complejo de predecir. Las entidades son heterogéneas y su grado de afectación depende de múltiples factores, entre ellos su grado de exposición a los sectores más afectados (por ejemplo, turismo, restaurantes, comercio, etc.), los perfiles de reprogramación de sus carteras crediticias, los niveles de capital antes de las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales, su capacidad de aportar recursos de capital frescos, etc. Es por ello que la materialización de pérdidas puede ocurrir en un plazo muy corto o en los próximos meses dependiendo de cada entidad. En efecto, tal como se señaló en la sección I sobre la problemática que enfrenta el sector de instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, un total de 13 empresas de este grupo autorizadas a captar depósitos del público enfrentarían problemas por el choque producido por las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales, y registrarían ratios de capital por debajo del límite legal de 10%. Estas entidades necesitan un apoyo adicional para mejorar sus niveles de solvencia, que les permita continuar operando, mantener el flujo crediticio hacia el segmento MYPE, y evitar poner en riesgo el ahorro de sus depositantes.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, de acuerdo a lo señalado anteriormente respecto a la vulnerabilidad del sector empresarial para afrontar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones con el sector financiero, específicamente de los beneficiarios del Programa Reactiva Perú, resulta necesario la implementación de medidas económicas financieras que posibiliten el cumplimiento de sus pagos a través de la flexibilización de requisitos para acceder a la reprogramación de créditos de dicho programa, establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Al respecto, se requiere un apoyo temporal que genere suficiente espacio para que las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas puedan absorber progresivamente las pérdidas.

En este sentido, se considera un plazo desde que entra en vigencia el Decreto de Urgencia hasta el 30 de junio de 2024 para que las instituciones especializadas en microfinanzas soliciten acogerse al Programa con la finalidad de revertir los efectos negativos generados y evitar que se incrementen tales efectos. Este plazo se justifica en razón que cada una de estas instituciones requieren de un periodo de tiempo para analizar la evolución y determinar el grado de deterioro de su patrimonio, así como la necesidad de requerir del refuerzo patrimonial establecido en la presente norma. Asimismo, se considera que la vigencia del Decreto de Urgencia regirá hasta el 30 de setiembre de 2024; este plazo se justifica en el hecho que COFIDE, como administrador del Programa, una vez presentada la solicitud de acogimiento, inicia el correspondiente procedimiento de evaluación de suficiencia patrimonial que, siendo el caso, culminará con la activación de la participación del Estado de acuerdo al subprograma determinado.

Respecto a la vigencia de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, ésta se rige por el plazo de acogimiento para las reprogramaciones establecido en el Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa “Reactiva Perú”.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional**

La presente propuesta conlleva generalidad al afectar el interés nacional que implica que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En efecto, las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas captan ahorros del público; es decir de la comunidad en su conjunto y facilitan apoyo crediticio a aquellas personas que lo requieran (previa evaluación) a fin de que puedan financiar las necesidades de capital que pudieran requerir para el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten. Al respecto, a enero 2023, las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas albergan los ahorros de 9.5 millones de depositantes del sistema financiero, y han brindado créditos a 3.17 millones de micro y pequeñas empresas.

Asimismo, la medida que flexibiliza los requisitos para acceder a la reprogramación de créditos otorgados en el Programa Reactiva Perú, implica apoyar el cumplimiento de pago de las obligaciones de las empresas con el sector financiero a fin de evitar un cierre progresivo de operaciones y estancamiento de inversiones que pone en riesgo la reactivación económica del tejido empresarial del país en su conjunto.

- **Requisito h): sobre su conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto permitir el fortalecimiento de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a efectos de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica, mantener la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional, así como promover la inclusión financiera. De igual modo, respecto a la Disposición Complementaria Modificatoria comprendida en la propuesta, esta tiene por objeto facilitar que las empresas deudoras, en el marco del Programa Reactiva Perú, disminuyan el riesgo de incumplimientos de pagos y evitar que se caiga en un cierre progresivo de sus operaciones.

Las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las personas naturales y las empresas, particularmente las MIPYME que constituye el sector económico mayoritario y a la vez más vulnerable.

En ese sentido, se espera que con la aplicación de las medidas propuestas se evitaría un potencial efecto contagio al sistema microfinanciero no bancario, producido por los efectos de la situación de conflictividad y violencia social, así como de las intensas precipitaciones pluviales; con lo cual los depositantes que



MEF

Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:49:56 COT
Motivo: Day V° B°

finalmente serían beneficiados con la aplicación del Programa bordearían los 9.5 millones, que corresponde a quienes cuentan con ahorros en las instituciones especializadas en microfinanzas. Del mismo modo, para el caso de la flexibilización de los requisitos para acceder a la reprogramación de créditos otorgados en el Programa Reactiva Perú, esta medida constituye un apoyo a quienes mantienen créditos en el marco del Programa Reactiva Perú, y en especial el sector turismo y vienen siendo perjudicados por los hechos previamente señalados y que enfrentan dificultades de pago de sus obligaciones financieras por la reducción de sus ingresos.

Las presentes medidas no son arbitrarias debido a que no se deben a situaciones estructurales que pudieran afectar a las empresas del sistema financiero y a las empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú comprendidas en la propuesta, sino que, por el contrario, son consecuencia directa e indelible del impacto de las protestas sociales y las intensas precipitaciones pluviales en la economía peruana. Por dicho motivo, la solución a la problemática expuesta, derivará de la aprobación de las medidas excepcionales propuestas.



Firmado Digitalmente por
ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
20:50:01 COT
Motivo: Doy Vº Bº

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el numeral 9 del subnumeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto de urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y la implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, que se soportan en el mismo.

Artículo 3.- Medidas excepcionales para la operación provisional

3.1 Se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL puede aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como la ampliación de la operación provisional establecida en el párrafo precedente.

3.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, durante el referido período de operación provisional puede efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para garantizar su continuidad.

3.3 La ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Condiciones y procedimientos para la entrega del proyecto**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, antes de la entrega

del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" al nuevo operador señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, establece las condiciones y procedimientos aplicables para la entrega del referido Proyecto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2181044-2

DECRETOS DE URGENCIA**DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO, CREA EL PROGRAMA
DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE
LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN
MICROFINANZAS Y BRINDA FACILIDADES DE
PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS
GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA
"REACTIVA PERÚ"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la provincia constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; debido a diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, bloqueos de carreteras en diversos puntos del país, conforme a lo indicado en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO

PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 022-2023-PCM, N° 032-2023-PCM, N° 051-2023-PCM y N° 060-2023-PCM, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; siendo la última prórroga, aplicable para los dos últimos corredores viales citados, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales registrados en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades. Prorrogándose el Estado de Emergencia declarado en el Departamento de La Libertad, mediante Decretos Supremos N° 025-2023-PCM, N° 037-2023-PCM y N° 053-2023-PCM, siendo la última prórroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de abril de 2023;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, publicado el 05 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales registrados en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades. Prorrogándose el Estado de Emergencia declarado en el Departamento de Puno, mediante Decreto Supremo N° 047-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de abril de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2023-PCM, publicado el 13 de enero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, publicado el 6 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cakra, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinches y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta

(60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró

el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el contexto antes descrito ha generado una clara afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables. En cuanto a la actividad empresarial, ésta se vio afectada por los conflictos sociales antes mencionados, debido a que el bloqueo de carreteras, actos de vandalismo y agresiones a las personas han limitado el normal desarrollo de las actividades económicas de las empresas y emprendedores del país, con la consiguiente disminución de ingresos y sobre todo en el mes de diciembre 2022 donde se prevé la campaña navideña y de fin de año, fechas en la que usualmente se genera una mayor actividad comercial; lo que disminuye la capacidad de pago para sus obligaciones frente a sus proveedores y entidades del sistema financiero;

Que, las fuertes precipitaciones que vienen experimentándose en diversas regiones del país (principalmente en las regiones norte y centro) desde el mes de febrero de 2023 a razón del ciclón Yaku, adicionalmente, han provocado pérdidas materiales y humanas que impactan en la actividad económica de las zonas afectadas;

Que, algunos segmentos del sistema financiero han resultado significativamente afectados por la situación previamente descrita, los que venían recuperándose lentamente de los impactos negativos originados por la pandemia del COVID 19. En particular, las entidades microfinancieras más afectadas serían aquellas con alta exposición a créditos minoristas (micro y pequeñas empresas (MYPE) y de consumo), y aquellas ubicadas en las zonas más afectadas por las protestas sociales y las intensas precipitaciones; siendo que, de materializarse las potenciales pérdidas crediticias estimadas, estas podrían conllevar a la salida del mercado de una o más empresas, desencadenando a su vez un efecto contagio en el sistema financiero. Para evitar este potencial escenario, se necesita destinar recursos para reforzar el capital de al menos trece (13) entidades microfinancieras, cuyo ratio cae por debajo de 10% en el escenario simulado en el que se materializan las pérdidas crediticias estimadas;

Que, las entidades microfinancieras son un actor importante para la promoción de la inclusión financiera porque su foco de atención es la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), al brindarle la oferta de servicios financieros adecuada a la necesidad de dicho sector empresarial. Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a enero de 2023, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) poseen una participación del 38% dentro del otorgamiento de créditos a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Perú, lo que evidencia su relevancia para la promoción del acceso al crédito y la inclusión financiera en el país;

Que, en el marco de la situación actual es necesario establecer medidas que permitan mantener la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el reforzamiento patrimonial, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de garantizar la protección de los ahorros del público, establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú;

Que, la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas contribuye a mantener el flujo crediticio a las MYPE, protegiendo con ello los ahorros del público en estas entidades, para lo cual es necesario y urgente implementar un programa de reforzamiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, a través de la participación del Gobierno Nacional para financiar la capitalización temporal y/o compra de deuda subordinada de las instituciones

especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguro de Depósitos para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran. Asimismo, el reforzamiento patrimonial coadyuvará con la reducción de la brecha de inclusión financiera de las MYPE;

Que, por otro lado, el contexto antes descrito ha generado una clara afectación a la actividad empresarial y a diversos sectores de la economía del país, teniendo como impacto la disminución de ingresos, con la consiguiente disminución de la capacidad de pago para sus obligaciones frente a sus proveedores y entidades del sistema financiero, lo que ha alcanzado también a las medianas empresas que representan cerca del 31.4% del saldo de deuda a diciembre de 2022 de créditos con garantía del Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, ante dicho contexto, igualmente resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que faciliten a las empresas el pago de sus obligaciones ante la reducción de sus ingresos y evitar que incurran en mora por factores ajenos a su manejo empresarial, por lo que se propone para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) y hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), actualizar la caída de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del 2019, como parte de los requisitos para el acceso a las reprogramaciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto de Urgencia establece medidas excepcionales temporales en materia económica y financiera que permitan promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica, y preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, causado por los efectos económicos de los conflictos sociales y climáticos.

1.2 Para tales efectos, entiéndase como institución especializada en microfinanzas a las cajas municipales que se señalan en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, y a las empresas que se enmarcan en la definición a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2. Creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

2.1 Créase el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante, Programa) a ser financiado con los recursos a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo establecido en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.2 El Programa está conformado por tres subprogramas:

a) Fortalecimiento de Cajas Municipales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes, cuyo plazo máximo para la recompra se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

b) Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas que se encuentren dentro de los alcances del numeral 2.1 del presente artículo y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada, cuyo plazo máximo de repago se establece en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

c) Facilitación de la reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del presente artículo, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes de los subprogramas a) y b). Este subprograma se activa solo en caso que las instituciones especializadas en microfinanzas participantes de los subprogramas a) o b), no cumplan con los compromisos o condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales

3.1 Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) son elegibles para participar en lo establecido en el presente subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.

3.2 Las CMAC y la CMCPL, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (Concejo Municipal, únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC) que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, un poder irrevocable, a un representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; previo informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 4. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas

4.1 Las empresas del sistema financiero comprendidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, y no incluidas en el artículo 3, son elegibles para participar en el presente subprograma siempre que su cartera de créditos pequeña y micro empresa, según la definición de las normas de la SBS, represente más del 50% de su cartera de crédito total; cumplan con la realización de un aporte de capital complementario de acuerdo con lo detallado en el Reglamento Operativo; y cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.

4.2 Las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, a un representante designado por COFIDE, un poder irrevocable que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con

carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; previo informe de la SBS.

Artículo 5. Financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

5.1 Para el financiamiento del Programa se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir en el Año Fiscal 2023 a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) hasta por la suma de S/ 479 000 000,00 (Cuatrocientos setenta y nueve millones y 00/100 soles) con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

5.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a que se hace referencia en el numeral anterior, incluida la rentabilidad generada, son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, una vez concluida la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Evaluación de suficiencia de capital

6.1 Las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia deben contar con una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa.

6.2 Los resultados de la evaluación de suficiencia de capital del numeral 6.1 precedente determinan las necesidades de capital adicional para que las empresas del sistema financiero comprendidas en el artículo 2, puedan mantener el cumplimiento de los requerimientos prudenciales y límites operativos vigentes para las empresas del sistema financiero.

6.3 En el Reglamento Operativo se establecen las reglas para la determinación del aporte de capital requerido, el que se puede realizar a través de diversos mecanismos públicos y/o privados.

Artículo 7. Excepciones temporales del Programa

7.1 Se exceptúa temporalmente del alcance de la prohibición prevista en el artículo 7 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a la participación del Estado en las empresas que se acojan al subprograma establecido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, mientras dure el periodo de acogimiento a éste.

7.2 Para el cálculo del patrimonio efectivo, los instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital preferente emitidos por las empresas del sistema financiero comprendidas dentro del alcance del artículo 2, y que sean adquiridos por el Estado en el marco del presente Decreto de Urgencia, son considerados como parte del capital ordinario de nivel 1, mientras dure la participación del Estado en dichas empresas.

Artículo 8. Administración del Programa

8.1 COFIDE se encarga de la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

8.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso, el mismo que debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado.

8.3 El Ministerio de Economía y Finanzas debe pagar una comisión a COFIDE por los servicios que presta por la administración del Programa, así como los gastos que demande la implementación y ejecución del Programa, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo, con cargo a la rentabilidad que generen los recursos transferidos en virtud del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, y de no ser suficientes deben ser atendidos a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. Participación del Fondo de Seguro de Depósitos en la reorganización societaria

Facúltese al Fondo de Seguro de Depósitos, regulado en el artículo 144 y siguientes de la Ley N° 26702, con el fin de favorecer la reorganización societaria de las instituciones especializadas en microfinanzas a las que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a otorgar financiamiento y/o garantías, ante el solo requerimiento de la SBS y del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el 50% de sus recursos al 31 de diciembre de 2022. Este límite incluye tanto el financiamiento y/o garantías otorgadas bajo el presente Programa, así como por lo que se estableció el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y requiera bajo su Reglamento Operativo. Los recursos utilizados por el Fondo de Seguro de Depósitos no pueden superar el 80% de lo que hubiera costado efectivizar la cobertura de depósitos de la entidad a transferir, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 151 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias. En el Reglamento Operativo se establece la forma de asignación del financiamiento y/o garantías con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos y demás aspectos operativos que se requieran para la implementación del presente artículo.

Artículo 10. Facultades bajo regímenes especiales

10.1 En caso que una institución especializada en microfinanzas participante de los subprogramas establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 y posteriormente sea sometida a régimen de intervención en el marco de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el mencionado proceso de reorganización continúa en los mismos términos y condiciones en que se inició el proceso, correspondiendo a los representantes designados por la SBS, la representación de la empresa en intervención en los actos administrativos y legales que se requieran para llevar a buen término el proceso de reorganización societaria.

10.2 En caso de que una institución especializada en microfinanzas participante en los subprogramas establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2, aún no hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia y posteriormente sea sometida a régimen de intervención, el administrador del Programa puede proponer el inicio del proceso de reorganización en los términos que se establezca en el Reglamento Operativo.

10.3 En los casos en que una institución especializada en microfinanzas en intervención se encuentre en un proceso de reorganización societaria en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo, la SBS queda facultada para someter a las empresas intervenidas a un Régimen Especial Transitorio.

10.4 El Régimen Especial Transitorio puede incorporar las disposiciones necesarias que permitan la adecuada administración y transferencia de dichas empresas. Dicho Régimen incorpora disposiciones, prohibiciones, así como facultades de la SBS, dispuestas en los Regímenes contenidos en los Títulos V, VI y VII de la Sección Primera de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, que se adecuen a la situación de tales empresas. Tales facultades incluyen la de transferir bajo cualquier modalidad de reorganización societaria los activos y pasivos de las empresas sujetas al mencionado Régimen Especial Transitorio y las demás necesarias que permitan la reorganización antes

indicada, comprendiéndose la formalización definitiva de los acuerdos adoptados.

Artículo 11. Plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial

El plazo máximo para que las instituciones especializadas en microfinanzas puedan presentar su solicitud de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia es el 30 de junio de 2024.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2024, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la cual se rige por el plazo de acogimiento para las reprogramaciones establecido por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la SBS, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dicho reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, incluyendo las reglas para la determinación del aporte de capital requerido, el que se puede realizar a través de diversos mecanismos públicos y/o privados; criterios; y características; la oportunidad, condiciones, entre otros aspectos relacionados, para habilitar las transferencias de los recursos a los que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, plazo de subprogramas, el Régimen Especial Transitorio, así como las reglas aplicables para la participación del Estado en la composición y elección del directorio de las cajas municipales y de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, según corresponda, entre otros aspectos del Programa, incluidos los subprogramas.

Segunda. Poder Irrevocable

El poder irrevocable que se emita en el marco del presente Decreto de Urgencia, no se sujeta al plazo máximo establecido en el artículo 153 del Código Civil, requiriéndose para su extinción, declaración expresa de COFIDE conforme a lo que se establece en el Reglamento Operativo.

Tercera. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, adicionalmente a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada

Modifícase el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de



Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" son evaluadas por las ESF que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b) Para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/ 750 000,00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) y hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del año 2019. Este requisito no se exige a los créditos otorgados a las empresas del sector turismo, según la base de datos de COFIDE en su calidad de administrador del Programa "Reactiva Perú".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

2181044-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma

Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 000378-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 000381-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en treinta y ocho (38) distritos de tres (3) provincias del departamento de Lambayeque declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, con el Oficio N° 156-2023/GRP-100000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias del departamento de Piura declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 284-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 0291-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en trece (13) distritos de las provincias del departamento de Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D000430-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en los que se opina sobre la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000013-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 10 de mayo de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 000015-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 15 de mayo de 2023, ambos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Informe Técnico N° 000023-2023-GR.LAMB/ORPP, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Informe Técnico N° 11-2023/GRP-100043, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Civil del Gobierno Regional de Piura; (v) el Memorandum N° 1135A-2023/GRP-410000, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Informe N° 247-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFRGERD-